



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 41 Secc. X • Lunes 24 de Mayo del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Encargada del
Despacho de la
Dirección General del
Boletín Oficial y Archivo
del Estado
**Ing. Gpe. Dulce María
Gómez Urbalejo**

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



**ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA • Acuerdo CG197/2021, Acuerdo CG198/2021, Acuerdo
CG199/2021, Acuerdo CG200/2021, Acuerdo CG201/2021,
Acuerdo CG202/2021, Acuerdo CG203/2021.**

ESTADO DE SONORA

Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVII41X-24052021-473E121C0





ACUERDO CG197/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA DE KINO, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. OMAR ORTEZ GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.
Reglamento de Candidaturas	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior
SNR

Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- III. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Acuerdo CG35/2020 "Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora".
- IV. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- V. Con en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto del Reglamento de Candidaturas.
- VI. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos



- independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos”.*
- VII. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG75/2020 *“Por el que se modifica el Acuerdo CG35/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución identificada bajo clave RA-PP-07/2020 cumplimentadora”.*
- VIII. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.
- IX. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- X. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG39/2021 *“Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos, en virtud del Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno”.*
- XI. En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG86/2021 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el*

Página 3 de 25

proceso electoral ordinario local 2020-2021”.

- XII. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG11/2021 *“Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como Candidatos(as) Independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.*
- XIII. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG82/2021 *“Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidatos(as) Independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.*
- XIV. El siete de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG149/2021, referente a la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de tres días, para quedar comprendido del cuatro al once de abril de 2021.
- XV. Con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG154/2021 *“Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora”,* por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día cuatro al doce de abril de 2021.
- XVI. Del cuatro al doce de abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as), del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XVII. En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2021 *“Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubematura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentren en los supuestos establecidos en el formato “3 de 3” contra la violencia de género”.*

Página 4 de 25



- XVIII. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1165/2021, IEEyPC/PRESI-1166/2021, IEEyPC/PRESI-1167/2021, IEEyPC/PRESI-1168/2021 e IEEyPC/PRESI-1169/2021, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que informen a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hayan sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.
- XIX. En fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- XX. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de las y los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- 4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- 5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- 6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- 7. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y; tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su



país.

8. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos(as) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
9. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
10. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados(as) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
11. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que dicha disposición es de observancia es general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos(as), aspirantes a candidatos(as) independientes, candidatos(as), así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
12. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto Estatal Electoral es competente para aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo XVI del mismo Reglamento, para la verificación del registro de los candidatos de los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección local.
13. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
14. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función

Página 7 de 25

estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

15. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

- I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;*
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*
- IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;*
- V.- Se deroga.*
- VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."*

16. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las y los candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.
17. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la LGIPE.
18. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

Página 8 de 25

- I.- Gobernador del estado de Sonora;*
- II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y*
- III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."

- 19. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las y los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: De la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos/as independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos/as independientes; y del registro de candidatos/as independientes.
- 20. Que el artículo 28 de la LIPEES, establece que las y los ciudadanos(as) que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de la LIPEES.
- 21. Que el artículo 29 de la LIPEES, señala los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la Ley para el Gobernador(a), diputados(as) y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro de candidatos(as) independientes deberá ser en el Instituto Estatal Electoral.
- 22. Que el artículo 30 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de los Lineamientos de registro, señala que en términos de los artículos 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes, y que deberán de ser escaneados y adjuntados en el Sistema de Registro de Candidaturas en formato PDF, son los siguientes:

- I. Manifestación de su voluntad para ser candidato(a) independiente (F3.1).*
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento.*
- III. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso.*

IV. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente, de conformidad con la fracción VI del artículo 23 del presente lineamiento.

V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.

VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley.

VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.

VIII. El Acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la o el aspirante tiene derecho a registrarse como candidato(a) independiente.

IX. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, conforme lo siguiente:

a) Para candidaturas al cargo de Gobernador(a) (F5.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 70 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

b) Para candidaturas al cargo de Diputado(a) (F6.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

c) Para candidaturas a los cargos de Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de un Ayuntamiento (F7.1), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

XII. En el caso de las candidaturas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre (F9).

XIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE (F10).

XIV. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria apertura sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (F11).

XV. Informe de capacidad económica del candidato (a), con su respectiva firma autógrafa."

- 23. Que el artículo 31 de la LIPEES, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Por su parte, el artículo 34, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, señala que la Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes



a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera personal a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

- 24. Que el artículo 32 de la LIPEES, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Las y los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

En relación a lo anterior, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

- 25. Que el artículo 33 de la LIPEES, establece que dentro de los 3 días siguientes al en que venzan los plazos, los organismos electorales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas.

Por su parte, el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece que una vez agotada la etapa establecida en el artículo 30 de dicho lineamiento, el Consejo General tendrá hasta el día 23 de abril de 2021, para emitir los acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a Diputados(as) y Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as).

- 26. Que el artículo 34 de la LIPEES, establece que la o el secretario(a) del Consejo General y las y los presidentes(as) de los consejos electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos(as), fórmulas registradas o planillas de ayuntamientos y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

- 27. Que el artículo 35 de la LIPEES, señala que las y los candidatos(as) independientes que obtengan su registro para Gobernador(a), diputado(a) y presidente(a) municipal, no podrán ser sustituidos(as) en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las y los candidatos(as) a síndico(a) o regidor(a) podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto, establece la Ley Electoral local para la sustitución de candidatos(as).

Por su parte, los artículos 38 de los Lineamientos de registro y 52 del Reglamento de Candidaturas, establecen que en el caso de los candidatos(as) independientes registrados(as) para gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa. En el caso de las fórmulas de diputados(as) podrán ser sustituidos los candidatos(as) a diputados(as) suplentes, y para planillas de ayuntamiento, los candidatos(as) a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidos, lo anterior en los términos y plazos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la Ley para la sustitución de candidatos(as).

- 28. Que el artículo 37 de la LIPEES, señala que tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la o el candidato(a) a Presidente(a) Municipal, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la misma Ley.
- 29. Que los artículos 38 y 39 de la LIPEES, establecen las prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos(as) independientes.
- 30. Que el artículo 41, fracciones II y III de la LIPEES, señalan que las y los candidatos(as) independientes podrán designar representantes en los términos siguientes:

"I.- Los candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital y los consejos municipales que comprende el distrito, por el cual se postula; y

III.- Los candidatos independientes que integren una planilla de ayuntamiento ante el consejo municipal del municipio, por el cual se postulan. La acreditación de representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho."

- 31. Que las fracciones I, III y VII del artículo 110 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos(as), el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los



parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el SNR, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el SNR, con la respectiva firma autógrafa.

38. Que conforme el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, la solicitud de registro que en su caso presente cada aspirante a candidatura independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones:

"I. Deberá señalar los siguientes datos de cada aspirante a candidato(a) independiente:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
 - b) Cargo para el que se postula, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.
 - c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponde;
 - d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;
 - e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;
 - f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
 - g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;
 - h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
 - i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
 - j) Firmas autógrafas de los solicitantes."
39. Que el artículo 67 del Reglamento de Candidaturas, señala que las y los candidatos(as) independientes, deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, debiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.
40. Que el artículo 11 de los Lineamientos de registro, establece que en el caso de candidaturas independientes, la plataforma electoral deberá de ser presentada junto con la solicitud de registro, de conformidad con el artículo 30 de la LIPEES.
41. Que el artículo 42 de los Lineamientos de registro, estipula que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría, deberá generar en el SNR, las listas de candidaturas de partidos políticos e

Página 15 de 25

independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el sitio web del Instituto.

42. Que el artículo 7, inciso c) de los Lineamientos de paridad, señala que la revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.
43. Que el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, establece que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

"a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas independientes será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

c) En la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.

d) Paridad vertical. Del total de candidaturas independientes registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres."

44. Que la Base Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, establece que en el caso de candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a), no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 70, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Local y 192, fracción V de la LIPEES.
45. Que la Base Décima Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, señala una serie de documentos que deberán acompañarse a las solicitudes de registro de candidaturas independientes, por cada uno de las y los aspirantes en lo individual, de la fórmula o planilla.

Razones y motivos que justifican la determinación

46. Que en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG82/2021 "Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes".

Página 16 de 25

47. Por tal motivo, del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as), del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdo CG154/2021, de fecha once de abril de dos mil veintiuno, el cual comprendía del 04 al 12 de abril de 2021.

48. Que derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) de la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero para el Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme el formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Cargo para el que se postula, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.
- c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;
- d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;
- e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;
- f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
- g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;
- h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
- i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
- j) Firmas autógrafas de los solicitantes.

De igual forma, el C. Omar Ortiz Guerrero, presentó junto con la solicitud de registro la plataforma electoral que contiene las principales propuestas que su candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral. Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas independientes,

que el candidato independiente junto con la solicitud de registro haya presentado la plataforma electoral, en los términos señalados en el artículo 30 de la LIPEES.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro presentadas por las y los ciudadanos(as) que integran la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, cumplen a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LIPEES, 24 de los Lineamientos de registro, así como la Base Décima Tercera de la Convocatoria.

49. Que conforme a las solicitudes de registro de candidaturas independientes presentadas por la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, para el Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, se tiene que dicha planilla quedó integrada conforme a lo siguiente:

Nombre de la ciudadana(o)	Cargo al que se postula
Omar Ortiz Guerrero	Presidente Municipal
Elsa María Carranza Martínez	Síndica Propietaria
Paola Guadalupe Siraitare Flores	Síndica Suplente
David Durazo Gámez	Regidor Propietario 1
Jesús Ernesto Valles Ortega	Regidor Suplente 1
Edilia Asucena Arvizu Ochoa	Regidora Propietaria 2
Bertha Alicia Montijo Flores	Regidora Suplente 2
David Humberto Mendoza Iriqui	Regidor Propietario 3
Dangel Roberto Comidez Cruz	Regidor Suplente 3

Derivado de lo anterior, en los términos establecidos en los artículos 31 de la LIPEES y 34, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros señalados, para efecto de verificar por un lado si las y los candidatos(as) cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 132 de la Constitución Local, 281 del Reglamento de Elecciones y 24 de los Lineamientos de registro; asimismo, se procedió a verificar la observancia del principio de paridad de género en candidaturas independientes de ayuntamientos, respecto de lo cual se corrobora su cumplimiento de conformidad con el considerando que se expone a continuación.

50. Que la integración de la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, satisface los principios de homogeneidad, alternancia de género y paridad vertical, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, de acuerdo a lo siguiente:



Cargo al que se postula	Nombre del/la ciudadano(a)	Género
Omar Ortiz Guerrero	Presidente Municipal	Masculino
Elsa María Carranza Martínez	Síndica Propietaria	Femenino
Paola Guadalupe Siraítare Flores	Síndica Suplente	Femenino
David Durazo Gámez	Regidor Propietario 1	Masculino
Jesús Ernesto Valles Ortega	Regidor Suplente 1	Masculino
Edilia Asucena Arvizu Ocasio	Regidora Propietaria 2	Femenino
Bertha Alicia Montijo Flores	Regidora Suplente 2	Femenino
David Humberto Mendoza Inqui	Regidor Propietario 3	Masculino
Dangel Roberto Comidez Cruz	Regidor Suplente 3	Masculino

61. Que es de concluirse que las y los ciudadanos(as) que integran la planilla referida, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que son ciudadanos(as) sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de los nativos(as) del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de servidores(as) públicos(as), a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido condenados(as) por la comisión de un delito intencional; se encuentran inscritos(as) en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por las y los ciudadanos(as) que integran la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, mismos que obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro. No obstante que los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser

Página 19 de 25

ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera, en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."

62. Que de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como con lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de registro, se estipuló que las y los ciudadanos(as) que pretendieran postularse o ser postulados(as) a una candidatura deberían firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se estableciera que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En relación a lo anterior, se tiene que todas las personas registradas por en la candidatura independiente de mérito, presentaron el citado formato 3 de 3.

Por su parte, que en atención al "Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gobernatura, Diputaciones y Planillas

Página 20 de 25

de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3", aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG155/2021, en los términos expuestos en los antecedentes del presente Acuerdo, este organismo electoral requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal de Justicia del Estado, para efectos de que informaran a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hubieren sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.

Derivado de dichos requerimientos, se tiene que en fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en las cuales coincidieron en informar que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

Por su parte, la Fiscalía General de Justicia del Estado, en fecha diecinueve de abril del presente año, de igual manera, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género, del cual se advierte que en dicho listado no se encuentran personas postuladas en la planilla de la candidatura independiente de mérito.

En dichos términos, derivado del referido procedimiento de revisión, se acredita que las personas postuladas como candidatos(as) independientes en la planilla encabezada el C. Omar Ortez Guerrero, cumplen con el requisito no encontrarse en uno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3, así como con el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vivir.

63. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar el registro de las y los candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, encabezada por el C. Omar Ortez Guerrero, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

64. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción

II, 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 y 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 30, 101, 111, 121, fracciones XIII y XXXV, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199 y 200 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las y los candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, encabezada por el C. Omar Ortez Guerrero, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedando la respectiva planilla integrada de la siguiente manera:

Nombre del(a) ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Omar Ortez Guerrero	Presidente Municipal
Elsa María Carranza Martínez	Síndica Propietaria
Paola Guadalupe Siratara Flores	Síndica Suplente
David Durazo Gámez	Regidor Propietario 1
Jesús Ernesto Valles Ortega	Regidor Suplente 1
Edilia Asucena Arvizu Ochoa	Regidora Propietaria 2
Bertha Alicia Montijo Flores	Regidora Suplente 2
David Humberto Mendoza Iniqui	Regidor Propietario 3
Dangel Roberto Comidez Cruz	Regidor Suplente 3

SEGUNDO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que provea lo necesario para efecto de que sean entregadas las prerrogativas a que tienen derecho como candidatos(as) independientes, en términos del artículo 38, fracción III de la LIPEES, con relación al financiamiento público para gastos de campaña, mismos montos que serán aprobados mediante Acuerdo por el Consejo General de este Instituto, debiéndose efectuar la transferencia de los montos respectivos a más tardar al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que con el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social, realicen lo conducente a efecto de que sean otorgadas las prerrogativas a que tienen derecho como candidatos(as) independientes, en términos de los artículos 38, fracción II y 53 de la LIPEES, con relación al acceso a los tiempos en radio y televisión, así como en brindar a las y los candidatos(as)



independientes la asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y tramitar ante el Instituto Nacional Electoral la calificación técnica y la transmisión de dichos materiales.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, mediante correo electrónico al C. Omar Ortiz Guerrero.

SEXTO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye al Responsable del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto 5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que en términos de lo señalado en el inciso c), Apartado 3.3 de la Cláusula Segunda del Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, solicite al INE un tanto adicional de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en que participen para la candidatura independiente aprobada en el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto, para que dé el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el programa "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021".

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este instituto, requiera al C. Omar Ortiz Guerrero, para que en términos del artículo 41, fracción III de la LIPEES, designe a las personas representantes propietario(a) y suplente ante el Consejo Municipal Electoral de Magdalena de Kino, Sonora, para lo cual deberá cumplir con lo señalado en el artículo 83, fracciones VI y VII de la Ley referida.

DÉCIMO PRIMERO.- Se requiere al C. Omar Ortiz Guerrero, para que en términos del artículo 5 Bis del Reglamento del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE, designe a las personas representantes propietario(a) y suplente ante el Consejo Distrital 02 del INE en Sonora.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante correo electrónico solicite a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que se publiquen los nombres de las y los candidatos(as) independientes que integran la planilla aprobada mediante el presente Acuerdo, en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

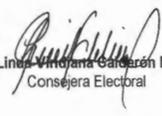
DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**


 Lic. Guadalupe Taddel Zavala
 Consejera Presidenta


 Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
 Consejera Electoral


 Mtra. Lina Victoria Gándara Montaña
 Consejera Electoral



Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodolfo Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG197/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA DE KINO, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. OMAR ORTEZ GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día 23 de abril de dos mil veintiuno.



ACUERDO CG198/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE NACOZARI DE GARCÍA, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. PEDRO MORGHEN RIVERA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.
Reglamento de Candidaturas	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.



ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- III. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Acuerdo CG35/2020 *"Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora"*.
- IV. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- V. Con en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto del Reglamento de Candidaturas.
- VI. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72*

Página 2 de 25

Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos".

- VII. El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG75/2020 *"Por el que se modifica el Acuerdo CG35/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución identificada bajo clave RA-PP-07/2020 cumplimentadora"*.
- VIII. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.
- IX. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- X. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG39/2021 *"Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos, en virtud del Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno"*.
- XI. En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG86/2021 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.

Página 3 de 25

- XII. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG12/2021 *"Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como Candidatos(as) Independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora, encabezada por el C. Pedro Morghen Rivera, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes"*.
- XIII. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG82/2021 *"Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidatos(as) Independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora, encabezada por el C. Pedro Morghen Rivera, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes"*.
- XIV. El siete de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG149/2021, referente a la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de tres días, para quedar comprendido del cuatro al once de abril de 2021.
- XV. Con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG154/2021 *"Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora"*, por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día cuatro al doce de abril de 2021.
- XVI. Del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por el C. Pedro Morghen Rivera, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as), del Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XVII. En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2021 *"Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato "3 de 3" contra la violencia de género"*.
- XVIII. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1165/2021, IEEyPC/PRESI-1166/2021, IEEyPC/PRESI-1167/2021, IEEyPC/PRESI-1168/2021 e

IEEyPC/PRESI-1169/2021, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que informen a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hayan sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.

- XIX. En fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- XX. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni



suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de las y los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

7. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y; tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Página 6 de 25

8. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos(as) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

9. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

10. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados(as) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

11. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que dicha disposición es de observancia es general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos(as), aspirantes a candidatos(as) independientes, candidatos(as), así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

12. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto Estatal Electoral es competente para aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo XVI del mismo Reglamento, para la verificación del registro de los candidatos de los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección local.

13. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

14. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán

Página 7 de 25



principios rectores.

- 15. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

- I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
- V.- Se deroga.
- VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.*

- 16. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las y los candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.

- 17. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será entodos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la LGIPE.

- 18. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*I.- Gobernador del estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley;

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.*

- 19. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las y los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: De la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos/as independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos/as independientes; y del registro de candidatos/as independientes.

- 20. Que el artículo 28 de la LIPEES, establece que las y los ciudadanos(as) que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de la LIPEES.

- 21. Que el artículo 29 de la LIPEES, señala los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la Ley para el Gobernador(a), diputados(as) y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro de candidatos(as) independientes deberá ser en el Instituto Estatal Electoral.

- 22. Que el artículo 30 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de los Lineamientos de registro, señala que en términos de los artículos 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes, y que deberán de ser escaneados y adjuntados en el Sistema de Registro de Candidaturas en formato PDF, son los siguientes:

- I. Manifestación de su voluntad para ser candidato(a) independiente (F3.1).
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- III. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso.
- IV. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente, de conformidad con la fracción VI del artículo 23 del presente



lineamiento.

V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.

VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley.

VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.

VIII. El Acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la o el aspirante tiene derecho a registrarse como candidato(a) independiente.

IX. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, conforme lo siguiente:

a) Para candidaturas al cargo de Gobernador(a) (F5.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 70 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

b) Para candidaturas al cargo de Diputado(a) (F6.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

c) Para candidaturas a los cargos de Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de un Ayuntamiento (F7.1), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

XII. En el caso de las candidaturas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre (F9).

XIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE (F10).

XIV. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria apertura sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (F11).

XV. Informe de capacidad económica del candidato (a), con su respectiva firma autógrafa.

- 23. Que el artículo 31 de la LIPEES, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Por su parte, el artículo 34, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, señala que la Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera personal a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas

comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

- 24. Que el artículo 32 de la LIPEES, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Las y los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

En relación a lo anterior, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

- 25. Que el artículo 33 de la LIPEES, establece que dentro de los 3 días siguientes al en que verzan los plazos, los organismos electorales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas.

Por su parte, el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece que una vez agotada la etapa establecida en el artículo 30 de dicho lineamiento, el Consejo General tendrá hasta el día 23 de abril de 2021, para emitir los acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a Diputados(as) y Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as).

- 26. Que el artículo 34 de la LIPEES, establece que la o el secretario(a) del Consejo General y las y los presidentes(as) de los consejos electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos(as), fórmulas registradas o planillas de ayuntamientos y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.



- 27. Que el artículo 35 de la LIPEES, señala que las y los candidatos(as) independientes que obtengan su registro para Gobernador(a), diputado(a) y presidente(a) municipal, no podrán ser sustituidos(as) en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las y los candidatos(as) a síndico(a) o regidor(a) podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto, establece la Ley Electoral local para la sustitución de candidatos(as).

Por su parte, los artículos 38 de los Lineamientos de registro y 52 del Reglamento de Candidaturas, establecen que en el caso de los candidatos(as) independientes registrados(as) para gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa. En el caso de las fórmulas de diputados(as) podrán ser sustituidos los candidatos(as) a diputados(as) suplentes, y para planillas de ayuntamiento, los candidatos(as) a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidos, lo anterior en los términos y plazos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la Ley para la sustitución de candidatos(as).

- 28. Que el artículo 37 de la LIPEES, señala que tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falle la o el candidato(a) a Presidente(a) Municipal, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la misma Ley.
- 29. Que los artículos 38 y 39 de la LIPEES, establecen las prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos(as) independientes.
- 30. Que el artículo 41, fracciones II y III de la LIPEES, señalan que las y los candidatos(as) independientes podrán designar representantes en los términos siguientes:

"II.- Los candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital y los consejos municipales que comprende el distrito, por el cual se postula; y

III.- Los candidatos independientes que integren una planilla de ayuntamiento ante el consejo municipal del municipio, por el cual se postulan. La acreditación de representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho."

- 31. Que las fracciones I, III y VII del artículo 110 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos(as), el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- 32. Que el artículo 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador(a), a Diputados(as) por el principio de representación proporcional, así como de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.

- 33. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente(a) Municipal, un Síndico(a) y las y los Regidores(as) que sean designados(as) por sufragio popular, directo, libre y secreto.

Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precisando que por cada Síndico(a) y Regidor(a) Propietario(a) será elegido(a) un suplente, el cual deberá ser del mismo género. Además de lo anterior, señala que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores(as) de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que el total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

"I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda de treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional."

- 34. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato(a) a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrito(a) en el Registro Federal



de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que en el caso de candidaturas postuladas por la vía independiente a un cargo de Ayuntamiento, además de lo anterior, deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de Candidaturas.

- 36. Que el artículo 194 de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidatos(as) a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las y los servidores(as) públicos(as) de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos(as).

Al respecto, el artículo 9 de los Lineamientos, señala que la temporalidad con que se deben separar las y los servidores(as) públicos(as) que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como candidatas(os); y que para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el artículo 48 de dicho Lineamiento.

Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos, establece que las entidades y sujetos postulantes deberán apegarse al periodo de registro, estipulado mediante Acuerdo CG38/2020, mismo que señala que para el registro de candidaturas a Ayuntamientos, el plazo será del 04 al 08 de abril de 2021.

En relación a lo anterior, se tiene que mediante Acuerdos CG149/2021 y CG154/2021 de fechas siete y doce de abril del presente año, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas ampliaciones al plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por los plazos adicionales de 3 días y 24 horas, respectivamente, para quedar comprendido del día 04 al 12 de abril de 2021.

- 36. Que el artículo 197, fracción I de la LIPEES, establece que para la sustitución de candidatos(as), los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas comunes o en coalición, lo solicitarán por escrito, y que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos(as), podrán sustituirlos libremente. Dicha disposición es aplicable, en los mismos términos, a las candidaturas independientes conforme a lo dispuesto por el artículo 35 la Ley Electoral local.
- 37. Que el artículo 15 del Reglamento de Candidaturas, señala que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad

económica desde el SNR, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el SNR, con la respectiva firma autógrafa.

- 38. Que conforme el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, la solicitud de registro que en su caso presente cada aspirante a candidatura independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones:

**1. Deberá señalar los siguientes datos de cada aspirante a candidato(a) independiente:*

- a) *Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- b) *Cargo para el que se postula, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.*
- c) *Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;*
- d) *Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;*
- e) *Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;*
- f) *Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;*
- g) *Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;*
- h) *Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;*
- i) *Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y*
- j) *Firmas autógrafas de los solicitantes.**

- 38. Que el artículo 67 del Reglamento de Candidaturas, señala que las y los candidatos(as) independientes, deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, debiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.
- 40. Que el artículo 11 de los Lineamientos de registro, establece que en el caso de candidaturas independientes, la plataforma electoral deberá de ser presentada junto con la solicitud de registro, de conformidad con el artículo 30 de la LIPEES.
- 41. Que el artículo 42 de los Lineamientos de registro, estipula que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría, deberá generar en el SNR, las listas de candidaturas de partidos políticos e independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a



disposición de la ciudadanía la información en el sitio web del Instituto.

- 42. Que el artículo 7, inciso c) de los Lineamientos de paridad, señala que la revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.
- 43. Que el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, establece que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

**a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.*

b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas independientes será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

c) En la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.

*d) Paridad vertical. Del total de candidaturas independientes registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.**

- 44. Que la Base Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, establece que en el caso de candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a), no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 70, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Local y 192, fracción V de la LIPEES.
- 45. Que la Base Décima Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, señala una serie de documentos que deberán acompañarse a las solicitudes de registro de candidaturas independientes, por cada uno de las y los aspirantes en lo individual, de la fórmula o planilla.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 46. Que en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG82/2021 *"Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidatos(as) Independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Nacoazari de García, Sonora, encabezada por el C. Pedro Morghen Rivera, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes"*.

- 47. Por tal motivo, del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por el C. Pedro Morghen Rivera, a través del Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as), del Ayuntamiento de Nacoazari de García, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdo CG154/2021, de fecha once de abril de dos mil veintiuno, el cual comprendía del 04 al 12 de abril de 2021.

- 48. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 197, fracción I y 35 de la LIPEES, respecto de la sustitución de candidatos(as), se tiene que el C. Pedro Morghen Rivera, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos(as), realizó sustituciones de diversas personas integrantes de su planilla, para lo cual presentó los formatos correspondientes.

- 49. Que derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) de la planilla encabezada por el C. Pedro Morghen Rivera para el Ayuntamiento de Nacoazari de García, Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme al formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Cargo para el que se postula, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.
- c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;
- d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;
- e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;
- f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
- g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;
- h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
- i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
- j) Firmas autógrafas de los solicitantes.



De igual forma, el C. Pedro Morghen Rivera, presentó junto con la solicitud de registro la plataforma electoral que contiene las principales propuestas que su candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral. Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas independientes, que el candidato independiente junto con la solicitud de registro haya presentado la plataforma electoral, en los términos señalados en el artículo 30 de la LIPEES.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro presentadas por las y los ciudadanos(as) que integran la planilla encabezada por el C. Pedro Morghen Rivera, cumplen a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LIPEES, 24 de los Lineamientos de registro, así como la Base Décima Tercera de la Convocatoria.

- 50. Que conforme a las solicitudes de registro de candidaturas independientes presentadas por la planilla encabezada por el C. Pedro Morghen Rivera, para el Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora, se tiene que dicha planilla quedó integrada conforme a lo siguiente:

Nombre del/la ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Pedro Morghen Rivera	Presidente Municipal
Judith Antonieta Murillo Villa	Síndica Propietaria
María Margarita Aquino Martínez	Síndica Suplente
José Alonso Velarde Robles	Regidor Propietario 1
Armando Rubal Encinas	Regidor Suplente 1
Laura Edith Servín Baca	Regidora Propietaria 2
Trinidad Guadalupe Espinoza Zúñiga	Regidora Suplente 2
Reynaldo Elier Rascón Meraz	Regidor Propietario 3
Jesús Guillermo Grijalva Molina	Regidor Suplente 3

Derivado de lo anterior, en los términos establecidos en los artículos 31 de la LIPEES y 34, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros señalados, para efecto de verificar por un lado si las y los candidatos(as) cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 132 de la Constitución Local, 281 del Reglamento de Elecciones y 24 de los Lineamientos de registro; asimismo, se procedió a verificar la observancia del principio de paridad de género en candidaturas independientes de ayuntamientos, respecto de lo cual se corrobora su cumplimiento de conformidad con el considerando que se expone a continuación.

- 51. Que la integración de la planilla encabezada por el C. Pedro Morghen Rivera, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) del

Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora, satisface los principios de homogeneidad, alternancia de género y paridad vertical, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, de acuerdo a lo siguiente:

Cargo al que se postula	Nombre del/la ciudadano(a)	Género
Pedro Morghen Rivera	Presidente Municipal	Masculino
Judith Antonieta Murillo Villa	Síndica Propietaria	Femenino
María Margarita Aquino Martínez	Síndica Suplente	Femenino
José Alonso Velarde Robles	Regidor Propietario 1	Masculino
Armando Rubal Encinas	Regidor Suplente 1	Masculino
Laura Edith Servín Baca	Regidora Propietaria 2	Femenino
Trinidad Guadalupe Espinoza Zúñiga	Regidora Suplente 2	Femenino
Reynaldo Elier Rascón Meraz	Regidor Propietario 3	Masculino
Jesús Guillermo Grijalva Molina	Regidor Suplente 3	Masculino

- 52. Que es de concluirse que las y los ciudadanos(as) que integran la planilla referida, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que son ciudadanos(as) sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de los nativos(as) del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de servidores(as) públicos(as), a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido condenados(as) por la comisión de un delito intencional; se encuentran inscritos(as) en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por las y los ciudadanos(as) que integran la planilla encabezada por el C. Pedro Morghen Rivera, mismos que obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro. No obstante que los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN



AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

53. Que de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/C/G517/2020, así como con lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de registro, se estipuló que las y los ciudadanos(as) que pretendieran postularse o ser postulados(as) a una candidatura deberían firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se estableciera que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En relación a lo anterior, se tiene que todas las personas registradas

por en la candidatura independiente de mérito, presentaron el citado formato 3 de 3.

Por su parte, que en atención al "Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3", aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG155/2021, en los términos expuestos en los antecedentes del presente Acuerdo, este organismo electoral requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para efectos de que informaran a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hubieren sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.

Derivado de dichos requerimientos, se tiene que en fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en las cuales coincidieron en informar que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

Por su parte, la Fiscalía General de Justicia del Estado, en fecha diecinueve de abril del presente año, de igual manera, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género, del cual se advierte que en dicho listado no se encuentran personas postuladas en la planilla de la candidatura independiente de mérito.

En dichos términos, derivado del referido procedimiento de revisión, se acredita que las personas postuladas como candidatos(as) independientes en la planilla encabezada el C. Pedro Morghen Rivera, cumplen con el requisito no encontrarse en uno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3, así como con el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vivir.

54. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar el registro de las y los candidatos(as) independientes para comprender en planilla,



a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Nacozañi de García, Sonora, encabezada por el C. Pedro Morghen Rivera, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

56. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 y 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 30, 101, 111, 121, fracciones XIII y XXXV, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199 y 200 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las y los candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Nacozañi de García, Sonora, encabezada por el C. Pedro Morghen Rivera, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedando la respectiva planilla integrada de la siguiente manera:

Nombre del/la ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Pedro Morghen Rivera	Presidente Municipal
Judith Antonieta Murillo Villa	Síndica Propietaria
María Margarita Aquino Martínez	Síndica Suplente
José Alonso Velarde Robles	Regidor Propietario 1
Armando Rubal Encinas	Regidor Suplente 1
Laura Edith Servín Baca	Regidora Propietaria 2
Trinidad Guadalupe Espinoza Zúñiga	Regidora Suplente 2
Reynaldo Elier Rascón Meraz	Regidor Propietario 3
Jesús Guillermo Grijalva Molina	Regidor Suplente 3

SEGUNDO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que provea lo necesario para efecto de que sean entregadas las prerrogativas a que tienen derecho como candidatos(as) independientes, en términos del artículo 38, fracción III de la LIPEES, con relación al financiamiento público para gastos de campaña, mismos montos que serán aprobados mediante Acuerdo por el Consejo General de este Instituto, debiéndose efectuar la transferencia de los montos respectivos a más tardar al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal

Página 22 de 25

Electoral para que con el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social, realicen lo conducente a efecto de que sean otorgadas las prerrogativas a que tienen derecho como candidatos(as) independientes, en términos de los artículos 38, fracción II y 53 de la LIPEES, con relación al acceso a los tiempos en radio y televisión, así como en brindar a las y los candidatos(as) independientes la asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y tramitar ante el Instituto Nacional Electoral la calificación técnica y la transmisión de dichos materiales.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, mediante correo electrónico al C. Pedro Morghen Rivera.

SEXTO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye al Responsable del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto 5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que en términos de lo señalado en el inciso c), Apartado 3.3 de la Cláusula Segunda del Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, solicite al INE un tanto adicional de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en que participen para la candidatura independiente aprobada en el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto, para que dé el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el programa "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021".

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, requiera al C. Pedro Morghen Rivera, para que en términos del artículo 41, fracción III de la LIPEES, designe a las personas representantes propietario(a) y suplente ante el Consejo Municipal Electoral de Nacozañi de García, Sonora, para lo cual deberá cumplir con lo señalado en el artículo 83, fracciones VI y VII de la Ley referida.

Página 23 de 25

DÉCIMO PRIMERO.- Se requiere al C. Pedro Morghen Rivera, para que en términos del artículo 5 Bis del Reglamento del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE, designe a las personas representantes propietario(a) y suplente ante el Consejo Distrital 04 del INE en Sonora.

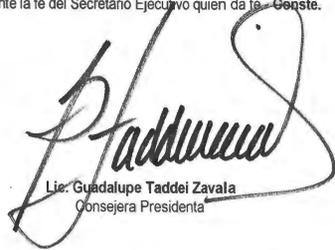
DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante correo electrónico solicite a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que se publiquen los nombres de las y los candidatos(as) independientes que integran la planilla aprobada mediante el presente Acuerdo, en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veintuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. **Genste.**


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Victoria Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodolfo Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG198/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE NACOZARI DE GARCÍA, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. PEDRO MORGHEN RIVERA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día 23 de abril de dos mil veintuno.





ACUERDO CG199/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. CARLOS ALBERTO QUIROZ ROMO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.
Reglamento de Candidaturas	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior
SNR

Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- III. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Acuerdo CG35/2020 *"Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora."*
- IV. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- V. Con en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto del Reglamento de Candidaturas.
- VI. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos"*



independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos”.

- VII. El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG75/2020 *“Por el que se modifica el Acuerdo CG35/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución identificada bajo clave RA-PP-07/2020 cumplimentadora”.*
- VIII. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.
- IX. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- X. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG39/2021 *“Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos, en virtud del Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno”.*
- XI. En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG86/2021 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el*

proceso electoral ordinario local 2020-2021”.

- XII. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG21/2021 *“Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como Candidatos Independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, encabezada por el C. Carlos Alberto Quiroz Romo, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.*
- XIII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG93/2021 *“Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidatos(as) Independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, encabezada por el C. Carlos Alberto Quiroz Romo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.*
- XIV. El siete de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG149/2021, referente a la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de tres días, para quedar comprendido del cuatro al once de abril de 2021.
- XV. Con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG154/2021 *“Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora”,* por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día cuatro al doce de abril de 2021.
- XVI. Del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por el C. Carlos Alberto Quiroz Romo, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as), del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XVII. En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2021 *“Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato “3*



- de 3° contra la violencia de género”.
- XVIII. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1165/2021, IEEyPC/PRESI-1166/2021, IEEyPC/PRESI-1167/2021, IEEyPC/PRESI-1168/2021 e IEEyPC/PRESI-1169/2021, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que informen a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hayan sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.
- XIX. En fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- XX. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

CONSIDERANDO

Competencia

- Este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los

derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de las y los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser escogidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y; tener



acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

8. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos(as) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
9. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
10. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados(as) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
11. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que dicha disposición es de observancia general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos(as), aspirantes a candidatos(as) independientes, candidatos(as), así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
12. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto Estatal Electoral es competente para aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo XVI del mismo Reglamento, para la verificación del registro de los candidatos de los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección local.
13. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
14. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,

Página 7 de 26

integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

15. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

- I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;*
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*
- IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;*
- V.- Se deroga.*
- VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."*

16. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las y los candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.
17. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será entodos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la LGIPE.
18. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para

Página 8 de 26

ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I.- Gobernador del estado de Sonora;*
II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley;
y
III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."

19. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las y los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: De la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos/as independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos/as independientes; y del registro de candidatos/as independientes.
20. Que el artículo 28 de la LIPEES, establece que las y los ciudadanos(as) que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de la LIPEES.
21. Que el artículo 29 de la LIPEES, señala los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la Ley para el Gobernador(a), diputados(as) y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro de candidatos(as) independientes deberá ser en el Instituto Estatal Electoral.
22. Que el artículo 30 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de los Lineamientos de registro, señala que en términos de los artículos 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes, y que deberán de ser escaneados y adjuntados en el Sistema de Registro de Candidaturas en formato PDF, son los siguientes:

- *I. Manifestación de su voluntad para ser candidato(a) independiente (F3.1).*
II. Original o copia certificada del acta de nacimiento.

Página 9 de 26

III. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso.

IV. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente, de conformidad con la fracción VI del artículo 23 del presente lineamiento.

V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.

VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley.

VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.

VIII. El Acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la o el aspirante tiene derecho a registrarse como candidato(a) independiente.

IX. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, conforme lo siguiente:

a) Para candidaturas al cargo de Gobernador(a) (F5.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 70 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

b) Para candidaturas al cargo de Diputado(a) (F6.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

c) Para candidaturas a los cargos de Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de un Ayuntamiento (F7.1), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

XII. En el caso de las candidaturas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre (F9).

XIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE (F10).

XIV. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria apertura sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (F11).

XV. Informe de capacidad económica del candidato (a), con su respectiva firma autógrafa."

23. Que el artículo 31 de la LIPEES, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Por su parte, el artículo 34, párrafo segundo de los Lineamientos de registro,

Página 10 de 26

señala que la Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera personal a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

- 24. Que el artículo 32 de la LIPEES, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Las y los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

En relación a lo anterior, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

- 25. Que el artículo 33 de la LIPEES, establece que dentro de los 3 días siguientes al en que venzan los plazos, los organismos electorales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas.

Por su parte, el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece que una vez agotada la etapa establecida en el artículo 30 de dicho lineamiento, el Consejo General tendrá hasta el día 23 de abril de 2021, para emitir los acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a Diputados(as) y Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as).

- 26. Que el artículo 34 de la LIPEES, establece que la o el secretario(a) del Consejo General y las y los presidentes(as) de los consejos electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos(as), fórmulas registradas o planillas de

ayuntamientos y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

- 27. Que el artículo 35 de la LIPEES, señala que las y los candidatos(as) independientes que obtengan su registro para Gobernador(a), diputado(a) y presidente(a) municipal, no podrán ser sustituidos(as) en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las y los candidatos(as) a síndico(a) o regidor(a) podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto, establece la Ley Electoral local para la sustitución de candidatos(as).

Por su parte, los artículos 38 de los Lineamientos de registro y 52 del Reglamento de Candidaturas, establecen que en el caso de los candidatos(as) independientes registrados(as) para gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa. En el caso de las fórmulas de diputados(as) podrán ser sustituidos los candidatos(as) a diputados(as) suplentes, y para planillas de ayuntamiento, los candidatos(as) a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidos, lo anterior en los términos y plazos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la Ley para la sustitución de candidatos(as).

- 28. Que el artículo 37 de la LIPEES, señala que tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la o el candidato(a) a Presidente(a) Municipal, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la misma Ley.

- 29. Que los artículos 38 y 39 de la LIPEES, establecen las prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos(as) independientes.

- 30. Que el artículo 41, fracciones II y III de la LIPEES, señalan que las y los candidatos(as) independientes podrán designar representantes en los términos siguientes:

"II.- Los candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital y los consejos municipales que comprende el distrito, por el cual se postula; y

III.- Los candidatos independientes que integren una planilla de ayuntamiento ante el consejo municipal del municipio, por el cual se postulan. La acreditación de representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho."

- 31. Que las fracciones I, III y VII del artículo 110 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos(as), el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus



obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

32. Que el artículo 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador(a), a Diputados(as) por el principio de representación proporcional, así como de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.
33. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente(a) Municipal, un Síndico(a) y las y los Regidores(as) que sean designados(as) por sufragio popular, directo, libre y secreto.

Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precisando que por cada Síndico(a) y Regidor(a) Propietario(a) será elegido(a) un suplente, el cual deberá ser del mismo género. Además de lo anterior, señala que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores(as) de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que el total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda de treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional."

34. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato(a) a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o

Página 13 de 26

Regidor(a) deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente, y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que en el caso de candidaturas postuladas por la vía independiente a un cargo de Ayuntamiento, además de lo anterior, deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de Candidaturas.

35. Que el artículo 194 de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidatos(as) a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las y los servidores(as) públicos(as) de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos(as).

Al respecto, el artículo 9 de los Lineamientos, señala que la temporalidad con que se deben separar las y los servidores(as) públicos(as) que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como candidatas(os); y que para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el artículo 48 de dicho Lineamiento.

Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos, establece que las entidades y sujetos postulantes deberán apegarse al periodo de registro, estipulado mediante Acuerdo CG38/2020, mismo que señala que para el registro de candidaturas a Ayuntamientos, el plazo será del 04 al 08 de abril de 2021.

En relación a lo anterior, se tiene que mediante Acuerdos CG149/2021 y CG154/2021 de fechas siete y doce de abril del presente año, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas ampliaciones al plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por los plazos adicionales de 3 días y 24 horas, respectivamente, para quedar comprendido del día **04 al 12 de abril de 2021**.

36. Que el artículo 197, fracción I de la LIPEES, establece que para la sustitución de candidatos(as), los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas comunes o en coalición, lo solicitarán por escrito, y que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos(as), podrán sustituirlos libremente. Dicha disposición es aplicable, en los mismos términos, a las candidaturas independientes conforme a lo dispuesto por el artículo 35 la Ley Electoral local.
37. Que el artículo 15 del Reglamento de Candidaturas, señala que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su

Página 14 de 26

caso, al registro de la candidatura, respectivamente, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el SNR, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el SNR, con la respectiva firma autógrafa.

- 38. Que conforme el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, la solicitud de registro que en su caso presente cada aspirante a candidatura independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones:

1. Deberá señalar los siguientes datos de cada aspirante a candidato(a) independiente:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
b) Cargo para el que se postula, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.
c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;
d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;
e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;
f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;
h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
j) Firmas autógrafas de los solicitantes."

- 39. Que el artículo 67 del Reglamento de Candidaturas, señala que las y los candidatos(as) independientes, deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, debiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.

- 40. Que el artículo 11 de los Lineamientos de registro, establece que en el caso de candidaturas independientes, la plataforma electoral deberá de ser presentada junto con la solicitud de registro, de conformidad con el artículo 30 de la LIPEES.

- 41. Que el artículo 42 de los Lineamientos de registro, estipula que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría,

deberá generar en el SNR, las listas de candidaturas de partidos políticos e independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el sitio web del Instituto.

- 42. Que el artículo 7, inciso c) de los Lineamientos de paridad, señala que la revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.
43. Que el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, establece que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

"a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas independientes será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

c) En la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.

d) Paridad vertical. Del total de candidaturas independientes registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres."

- 44. Que la Base Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, establece que en el caso de candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a), no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 70, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Local y 192, fracción V de la LIPEES.

- 45. Que la Base Décima Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, señala una serie de documentos que deberán acompañarse a las solicitudes de registro de candidaturas independientes, por cada uno de las y los aspirantes en lo individual, de la fórmula o planilla.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 46. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG93/2021 "Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidatos(as) Independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, encabezada por el



C. Carlos Alberto Quiroz Romo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.

- 47. Por tal motivo, del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por el C. Carlos Alberto Quiroz Romo, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as), del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdo CG154/2021, de fecha once de abril de dos mil veintiuno, el cual comprendía del 04 al 12 de abril de 2021.

- 48. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 197, fracción I y 35 de la LIPEES, respecto de la sustitución de candidatos(as), se tiene que el C. Carlos Alberto Quiroz Romo, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos(as), realizó sustituciones de diversas personas integrantes de su planilla, para lo cual presentó los formatos correspondientes.
- 49. Que derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) de la planilla encabezada por el C. Carlos Alberto Quiroz Romo para el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme el formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Cargo para el que se postula, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.
- c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;
- d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;
- e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;
- f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
- g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;
- h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;

- i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
- j) Firmas autógrafas de los solicitantes.

De igual forma, el C. Carlos Alberto Quiroz Romo, presentó junto con la solicitud de registro la plataforma electoral que contiene las principales propuestas que su candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral. Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas independientes, que el candidato independiente junto con la solicitud de registro haya presentado la plataforma electoral, en los términos señalados en el artículo 30 de la LIPEES.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro presentadas por las y los ciudadanos(as) que integran la planilla encabezada por el C. Carlos Alberto Quiroz Romo, cumplen a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LIPEES, 24 de los Lineamientos de registro, así como la Base Décima Tercera de la Convocatoria.

- 50. Que conforme a las solicitudes de registro de candidaturas independientes presentadas por la planilla encabezada por el C. Carlos Alberto Quiroz Romo, para el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, se tiene que dicha planilla quedó integrada conforme a lo siguiente:

Nombre del/la ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Carlos Alberto Quiroz Romo	Presidente Municipal
Ana Karina Cupis Milianes	Síndica Propietaria
Idolina Barreras Mumilmea	Síndica Suplente
José de Talpán Bojórquez Cienfuegos	Regidor Propietario 1
Isaias Piña Padilla	Regidor Suplente 1
María Anita De Jesús Sandoval García	Regidora Propietaria 2
Ana Cristina Arce Valenzuela	Regidora Suplente 2
Ramón Fernando Trasviña García	Regidor Propietario 3
Jesús José Sánchez Duarte	Regidor Suplente 3
María Dolores Cantú Mendoza	Regidora Propietaria 4
Beatriz Adriana Corral Velázquez	Regidora Suplente 4
Enrique Moreno González	Regidor Propietario 5
Adán Jesús León Corral	Regidor Suplente 5
María Mercedes Zazueta Fuentes	Regidora Propietaria 6
Alma Gabriela Peñuñuri Rodríguez	Regidora Suplente 6
Elmer Juventino Armenia Corral	Regidor Propietario 7
José Martín Valenzuela Rivera	Regidor Suplente 7
Hilda Manbel Díaz Díaz	Regidora Propietaria 8
Gladys Yulissa Reyes Aragón	Regidora Suplente 8
Armando González Cuevas	Regidor Propietario 9
Mauro César Moreno Maldonado	Regidor Suplente 9



Marisa Olivia Chávez Cabello	Regidora Propietaria 10
Ana Victoria Corral Rochin	Regidora Suplente 10
Jesús Rodríguez Pérez	Regidor Propietario 11
Rafael Medina Zazueta	Regidor Suplente 11
Martha Paola López López	Regidora Propietaria 12
Yesenia Guadalupe Gastélum Leyva	Regidora Suplente 12

Derivado de lo anterior, en los términos establecidos en los artículos 31 de la LIPEES y 34, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros señalados, para efecto de verificar por un lado si las y los candidatos(as) cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 132 de la Constitución Local, 281 del Reglamento de Elecciones y 24 de los Lineamientos de registro; asimismo, se procedió a verificar la observancia del principio de paridad de género en candidaturas independientes de ayuntamientos, respecto de lo cual se corrobora su cumplimiento de conformidad con el considerando que se expone a continuación.

61. Que la integración de la planilla encabezada por el C. Carlos Alberto Quiroz Romo, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, satisface los principios de homogeneidad, alternancia de género y paridad vertical, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, de acuerdo a lo siguiente:

Cargo al que se postula	Nombre del/la ciudadano(a)	Género
Carlos Alberto Quiroz Romo	Presidente Municipal	Masculino
Ana Karina Cupis Milanes	Síndica Propietaria	Femenino
Idolina Barreras Mumulmea	Síndica Suplente	Femenino
José De Talpan Bojórquez Cienfuegos	Regidor Propietario 1	Masculino
Isaias Piña Padilla	Regidor Suplente 1	Masculino
María Anita De Jesús Sandoval García	Regidora Propietaria 2	Femenino
Ana Cristina Arce Valenzuela	Regidora Suplente 2	Femenino
Ramón Fernando Trasviña García	Regidor Propietario 3	Masculino
Jesús José Sánchez Duarte	Regidor Suplente 3	Masculino
María Dolores Cantú Mendoza	Regidora Propietaria 4	Femenino
Beatriz Adriana Corral Velázquez	Regidora Suplente 4	Femenino
Enrique Moreno Gonzáles	Regidor Propietario 5	Masculino
Adán Jesús León Corral	Regidor Suplente 5	Masculino
María Mercedes Zazueta Fuentes	Regidora Propietaria 6	Femenino
Alma Gabriela Peñúñuri Rodríguez	Regidora Suplente 6	Femenino
Elmer Juvenlino Armenia Corral	Regidor Propietario 7	Masculino
José Martín Valenzuela Rivera	Regidor Suplente 7	Masculino
Hilda Maribel Díaz Díaz	Regidora Propietaria 8	Femenino
Gladys Yulissa Reyes Aragón	Regidora Suplente 8	Femenino
Armando González Cuevas	Regidor Propietario 9	Masculino
Mauro César Moreno Maldonado	Regidor Suplente 9	Masculino

Marisa Olivia Chávez Cabello	Regidora Propietaria 10	Femenino
Ana Victoria Corral Rochin	Regidora Suplente 10	Femenino
Jesús Rodríguez Pérez	Regidor Propietario 11	Masculino
Rafael Medina Zazueta	Regidor Suplente 11	Masculino
Martha Paola López López	Regidora Propietaria 12	Femenino
Yesenia Guadalupe Gastélum Leyva	Regidora Suplente 12	Femenino

62. Que es de concluirse que las y los ciudadanos(as) que integran la planilla referida, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que son ciudadanos(as) sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de los nativos(as) del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de servidores(as) públicos(as), a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido condenados(as) por la comisión de un delito intencional; se encuentran inscritos(as) en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por las y los ciudadanos(as) que integran la planilla encabezada por el C. Carlos Alberto Quiroz Romo, mismos que obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro. No obstante que los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo, ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe



del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deben probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

63. Que de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como con lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de registro, se estipuló que las y los ciudadanos(as) que pretendieran postularse o ser postulados(as) a una candidatura deberían firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se estableciera que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En relación a lo anterior, se tiene que todas las personas registradas por en la candidatura independiente de mérito, presentaron el citado formato 3 de 3.

Por su parte, que en atención al "Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3", aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG155/2021, en los términos expuestos en los antecedentes del presente Acuerdo, este organismo electoral requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para efectos de que informaran a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hubieren sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.

Derivado de dichos requerimientos, se tiene que en fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en las cuales coincidieron en informar que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

Por su parte, la Fiscalía General de Justicia del Estado, en fecha diecinueve de abril del presente año, de igual manera, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género, del cual se advierte que en dicho listado no se encuentran personas postuladas en la planilla de la candidatura independiente de mérito.

En dichos términos, derivado del referido procedimiento de revisión, se acredita que las personas postuladas como candidatos(as) independientes en la planilla encabezada el C. Carlos Alberto Quiroz Romo, cumplen con el requisito no encontrarse en uno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3, así como con el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vivir.

54. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar el registro de las y los candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, encabezada por el C. Carlos Alberto Quiroz Romo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

55. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 y 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 30, 101, 111, 121, fracciones XIII



y XXXV, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199 y 200 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las y los candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, encabezada por el C. Carlos Alberto Quiroz Romo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedando la respectiva planilla integrada de la siguiente manera:

Nombre del/la ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Carlos Alberto Quiroz Romo	Presidente Municipal
Ana Karina Cupis Millanes	Síndica Propietaria
Idolina Barreras Mumulmea	Síndica Suplente
José De Talpan Bojórquez Cienfuegos	Regidor Propietario 1
Isaías Piña Padilla	Regidor Suplente 1
María Anita De Jesús Sandoval García	Regidora Propietaria 2
Ana Cristina Arce Valenzuela	Regidora Suplente 2
Ramón Fernando Trasviña García	Regidor Propietario 3
Jesús José Sánchez Duarte	Regidor Suplente 3
María Dolores Cantú Mendoza	Regidora Propietaria 4
Beatriz Adriana Corral Velázquez	Regidora Suplente 4
Enrique Moreno González	Regidor Propietario 5
Adán Jesús León Corral	Regidor Suplente 5
María Mercedes Zazueta Fuentes	Regidora Propietaria 6
Alma Gabriela Peñúñuri Rodríguez	Regidora Suplente 6
Elmer Juventino Armenta Corral	Regidor Propietario 7
José Martín Valenzuela Rivera	Regidor Suplente 7
Hilda Maribel Díaz Díaz	Regidora Propietaria 8
Gladys Yulissa Reyes Aragón	Regidora Suplente 8
Armando González Cuevas	Regidor Propietario 9
Mauro César Moreno Maldonado	Regidor Suplente 9
Marisa Olivia Chávez Cabello	Regidora Propietaria 10
Ana Victoria Corral Rochin	Regidora Suplente 10
Jesús Rodríguez Pérez	Regidor Propietario 11
Rafael Medina Zazueta	Regidor Suplente 11
Martha Paola López López	Regidora Propietaria 12
Yesenia Guadalupe Gastélum Leyva	Regidora Suplente 12

SEGUNDO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que provea lo necesario para efecto de que sean entregadas

Página 23 de 26

las prerrogativas a que tienen derecho como candidatos(as) independientes, en términos del artículo 38, fracción III de la LIPEES, con relación al financiamiento público para gastos de campaña, mismos montos que serán aprobados mediante Acuerdo por el Consejo General de este Instituto, debiéndose efectuar la transferencia de los montos respectivos a más tardar al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que con el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social, realicen lo conducente a efecto de que sean otorgadas las prerrogativas a que tienen derecho como candidatos(as) independientes, en términos de los artículos 38, fracción II y 53 de la LIPEES, con relación al acceso a los tiempos en radio y televisión, así como en brindar a las y los candidatos(as) independientes la asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y tramitar ante el Instituto Nacional Electoral la calificación técnica y la transmisión de dichos materiales.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, mediante correo electrónico al C. Carlos Alberto Quiroz Romo.

SEXTO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye al Responsable del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto 5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que en términos de lo señalado en el inciso c), Apartado 3.3 de la Cláusula Segunda del Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, solicite al INE un tanto adicional de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en que participen para la candidatura independiente aprobada en el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto, para que dé el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el programa "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021".

Página 24 de 26



DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, requiera al C. Carlos Alberto Quiroz Romo, para que en términos del artículo 41, fracción III de la LIPEES, designe a las personas representantes propietario(a) y suplente ante el Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Sonora, para lo cual deberá cumplir con lo señalado en el artículo 83, fracciones VI y VII de la Ley referida.

DÉCIMO PRIMERO.- Se requiere al C. Carlos Alberto Quiroz Romo, para que en términos del artículo 5 Bis del Reglamento del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE, designe a las personas representantes propietario(a) y suplente ante el Consejo Distrital 07 del INE en Sonora.

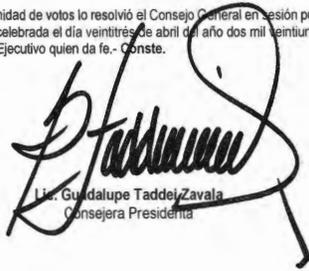
DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

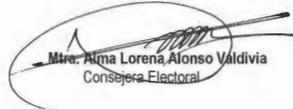
DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante correo electrónico solicite a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que se publiquen los nombres de las y los candidatos(as) independientes que integran la planilla aprobada mediante el presente Acuerdo, en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.


Lic. Guadalupe Tadeo Zavala
Consejera Presidenta


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

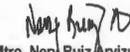

Mtra. Linda Virginia Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodolfo Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG199/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICATOS Y REGIDORES(S) PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. CARLOS ALBERTO QUIROZ ROMO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día 23 de abril de dos mil veintiuno.





ACUERDO CG200/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. EDMUNDO GÁMEZ LÓPEZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.
Reglamento de Candidaturas	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

SNR

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- III. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Acuerdo CG35/2020 *"Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora"*.
- IV. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- V. Con en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto del Reglamento de Candidaturas.
- VI. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72"*



Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos".

- VII. El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG75/2020 "Por el que se modifica el Acuerdo CG35/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución identificada bajo clave RA-PP-07/2020 cumplimentadora".
- VIII. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.
- IX. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- X. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG39/2021 "Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos, en virtud del Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno".
- XI. En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG86/2021 "Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021".

Página 3 de 25

- XII. Con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo 19/2021 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como Candidatos(as) Independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, encabezada por el C. Edmundo Gámez López, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes".
- XIII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG94/2021 "Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidatos Independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, encabezada por el C. Edmundo Gámez López, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes".
- XIV. El siete de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG149/2021, referente a la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de tres días, para quedar comprendido del cuatro al once de abril de 2021.
- XV. Con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG154/2021 "Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora", por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día cuatro al doce de abril de 2021.
- XVI. Del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por el C. Edmundo Gámez López, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as), del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XVII. En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2021 "Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato "3 de 3" contra la violencia de género".

Página 4 de 25

- XVIII. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1165/2021, IEEyPC/PRESI-1166/2021, IEEyPC/PRESI-1167/2021, IEEyPC/PRESI-1168/2021 e IEEyPC/PRESI-1169/2021, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que informen a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hayan sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.
- XIX. En fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- XX. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de las y los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- 5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 7. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y; tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su



país.

8. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos(as) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
9. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
10. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados(as) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
11. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que dicha disposición es de observancia es general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos(as), aspirantes a candidatos(as) independientes, candidatos(as), así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
12. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto Estatal Electoral es competente para aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo XVI del mismo Reglamento, para la verificación del registro de los candidatos de los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección local.
13. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
14. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función

Página 7 de 25

estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

15. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

*I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
 II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
 III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
 IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
 V.- Se deroga.
 VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."*

16. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las y los candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.
17. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la LGIPE.
18. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

Página 8 de 25



I.- Gobernador del estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley;

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

*En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.**

- 19. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las y los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: De la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos/as independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos/as independientes; y del registro de candidatos/as independientes.
- 20. Que el artículo 28 de la LIPEES, establece que las y los ciudadanos(as) que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de la LIPEES.
- 21. Que el artículo 29 de la LIPEES, señala los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la Ley para el Gobernador(a), diputados(as) y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro de candidatos(as) independientes deberá ser en el Instituto Estatal Electoral.
- 22. Que el artículo 30 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de los Lineamientos de registro, señala que en términos de los artículos 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes, y que deberán de ser escaneados y adjuntados en el Sistema de Registro de Candidaturas en formato PDF, son los siguientes:

- I. Manifestación de su voluntad para ser candidato(a) independiente (F3.1).*
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento.*
- III. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso.*

Página 9 de 25

IV. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente, de conformidad con la fracción VI del artículo 23 del presente lineamiento.

V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.

VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley.

VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

VIII. El Acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la o el aspirante tiene derecho a registrarse como candidato(a) independiente.

IX. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, conforme lo siguiente:

a) Para candidaturas al cargo de Gobernador(a) (F5.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 70 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

b) Para candidaturas al cargo de Diputado(a) (F6.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

c) Para candidaturas a los cargos de Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de un Ayuntamiento (F7.1), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

XII. En el caso de las candidaturas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre (F9).

XIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE (F10).

XIV. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (F11).

*XV. Informe de capacidad económica del candidato (a), con su respectiva firma autógrafa.**

- 23. Que el artículo 31 de la LIPEES, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Por su parte, el artículo 34, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, señala que la Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes

Página 10 de 25



a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera personal a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

24. Que el artículo 32 de la LIPEES, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Las y los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

En relación a lo anterior, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

25. Que el artículo 33 de la LIPEES, establece que dentro de los 3 días siguientes al que venzan los plazos, los organismos electorales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas.

Por su parte, el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece que una vez agotada la etapa establecida en el artículo 30 de dicho lineamiento, el Consejo General tendrá hasta el día 23 de abril de 2021, para emitir los acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a Diputados(as) y Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as).

26. Que el artículo 34 de la LIPEES, establece que la o el secretario(a) del Consejo General y las y los presidentes(as) de los consejos electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos(as), fórmulas registradas o planillas de ayuntamientos y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Página 11 de 25

27. Que el artículo 35 de la LIPEES, señala que las y los candidatos(as) independientes que obtengan su registro para Gobernador(a), diputado(a) y presidente(a) municipal, no podrán ser sustituidos(as) en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las y los candidatos(as) a síndico(a) o regidor(a) podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto, establece la Ley Electoral local para la sustitución de candidatos(as).

Por su parte, los artículos 38 de los Lineamientos de registro y 52 del Reglamento de Candidaturas, establecen que en el caso de los candidatos(as) independientes registrados(as) para gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa. En el caso de las fórmulas de diputados(as) podrán ser sustituidos los candidatos(as) a diputados(as) suplentes, y para planillas de ayuntamiento, los candidatos(as) a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidos, lo anterior en los términos y plazos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la Ley para la sustitución de candidatos(as).

28. Que el artículo 37 de la LIPEES, señala que tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la o el candidato(a) a Presidente(a) Municipal, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la misma Ley.
29. Que los artículos 38 y 39 de la LIPEES, establecen las prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos(as) independientes.
30. Que el artículo 41, fracciones II y III de la LIPEES, señalan que las y los candidatos(as) independientes podrán designar representantes en los términos siguientes:

"II.- Los candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital y los consejos municipales que comprende el distrito, por el cual se postula; y

III.- Los candidatos independientes que integren una planilla de ayuntamiento ante el consejo municipal del municipio, por el cual se postulan. La acreditación de representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho."

31. Que las fracciones I, III y VII del artículo 110 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos(as), el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los

Página 12 de 25



derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- 32. Que el artículo 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador(a), a Diputados(as) por el principio de representación proporcional, así como de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.
- 33. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente(a) Municipal, un Síndico(a) y las y los Regidores(as) que sean designados(as) por sufragio popular, directo, libre y secreto.

Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precisando que por cada Síndico(a) y Regidor(a) Propietario(a) será elegido(a) un suplente, el cual deberá ser del mismo género. Además de lo anterior, señala que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores(as) de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que el total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

- I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;*
- II. En los municipios cuya población exceda de treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;*
- III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional."*

- 34. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato(a) a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la

Constitución Local; así como también estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que en el caso de candidaturas postuladas por la vía independiente a un cargo de Ayuntamiento, además de lo anterior, deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de Candidaturas.

- 35. Que el artículo 194 de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidatos(as) a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las y los servidores(as) públicos(as) de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos(as).

Al respecto, el artículo 9 de los Lineamientos, señala que la temporalidad con que se deben separar las y los servidores(as) públicos(as) que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como candidatas(os); y que para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el artículo 48 de dicho Lineamiento.

Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos, establece que las entidades y sujetos postulantes deberán apegarse al período de registro, estipulado mediante Acuerdo CG38/2020, mismo que señala que para el registro de candidaturas a Ayuntamientos, el plazo será del 04 al 08 de abril de 2021.

En relación a lo anterior, se tiene que mediante Acuerdos CG149/2021 y CG154/2021 de fechas siete y doce de abril del presente año, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas ampliaciones al plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por los plazos adicionales de 3 días y 24 horas, respectivamente, para quedar comprendido del día 04 al 12 de abril de 2021.

- 36. Que el artículo 197, fracción I de la LIPEES, establece que para la sustitución de candidatos(as), los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas comunes o en coalición, lo solicitarán por escrito, y que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos(as), podrán sustituirlos libremente. Dicha disposición es aplicable, en los mismos términos, a las candidaturas independientes conforme a lo dispuesto por el artículo 35 la Ley Electoral local.
- 37. Que el artículo 15 del Reglamento de Candidaturas, señala que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, se deberá llenar por



parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el SNR, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el SNR, con la respectiva firma autógrafa.

- 38. Que conforme el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, la solicitud de registro que en su caso presente cada aspirante a candidatura independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones:

"1. Deberá señalar los siguientes datos de cada aspirante a candidato(a) independiente:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- b) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.*
- c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;*
- d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;*
- e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;*
- f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;*
- g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;*
- h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;*
- i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y*
- j) Firmas autógrafas de los solicitantes."*

- 39. Que el artículo 67 del Reglamento de Candidaturas, señala que las y los candidatos(as) independientes, deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, debiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.
- 40. Que el artículo 11 de los Lineamientos de registro, establece que en el caso de candidaturas independientes, la plataforma electoral deberá de ser presentada junto con la solicitud de registro, de conformidad con el artículo 30 de la LIPEES.
- 41. Que el artículo 42 de los Lineamientos de registro, estipula que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría, deberá generar en el SNR, las listas de candidaturas de partidos políticos e

independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el sitio web del Instituto.

- 42. Que el artículo 7, inciso c) de los Lineamientos de paridad, señala que la revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.
- 43. Que el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, establece que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

"a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas independientes será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

c) En la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.

d) Paridad vertical. Del total de candidaturas independientes registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres."

- 44. Que la Base Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, establece que en el caso de candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a), no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 70, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Local y 192, fracción V de la LIPEES.
- 45. Que la Base Décima Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, señala una serie de documentos que deberán acompañarse a las solicitudes de registro de candidaturas independientes, por cada uno de las y los aspirantes en lo individual, de la fórmula o planilla.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 46. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG94/2021 "Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidatos Independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, encabezada por el C. Edmundo Gámez López, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas



Independientes".

- 47. Por tal motivo, del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por el C. Edmundo Gámez López, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as), del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdo CG154/2021, de fecha once de abril de dos mil veintiuno, el cual comprendía del 04 al 12 de abril de 2021.

- 48. Que derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) de la planilla encabezada por el C. Edmundo Gámez López para el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme el formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Cargo para el que se postula, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.
- c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;
- d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;
- e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;
- f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
- g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;
- h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
- i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
- j) Firmas autógrafas de los solicitantes.

De igual forma, el C. Edmundo Gámez López, presentó junto con la solicitud de registro la plataforma electoral que contiene las principales propuestas que su candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral. Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 11 de los

Página 17 de 25

Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas independientes, que el candidato independiente junto con la solicitud de registro haya presentado la plataforma electoral, en los términos señalados en el artículo 30 de la LIPEES.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro presentadas por las y los ciudadanos(as) que integran la planilla encabezada por el C. Edmundo Gámez López, cumplen a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LIPEES, 24 de los Lineamientos de registro, así como la Base Décima Tercera de la Convocatoria.

- 49. Que conforme a las solicitudes de registro de candidaturas independientes presentadas por la planilla encabezada por el C. Edmundo Gámez López, para el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, se tiene que dicha planilla quedó integrada conforme a lo siguiente:

Nombre del(a) ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Edmundo Gámez López	Presidente Municipal
Cecilia Fragoso Holguin	Síndica Propietaria
Luz María Dórame Moreno	Síndica Suplente
Francisco Camillo Gómez	Regidor Propietario 1
Lorenzo Daniel Martínez Villa	Regidor Suplente 1
Miriam Delfina Chavarín Ávila	Regidora Propietaria 2
Diana Ibeth Solórzano Robles	Regidora Suplente 2
Rolando Díaz García	Regidor Propietario 3
Marlon Noriega Moreno	Regidor Suplente 3
Claudia Lizett Tautimer Loya	Regidora Propietaria 4
Edna Isabel Lugo Armenta	Regidora Suplente 4
Juan Alberto Benítez Hernández	Regidor Propietario 5
Andrés Rivera Vallarta	Regidor Suplente 5
Martina Del Rosario Puga Flores	Regidora Propietaria 6
Ma. Guadalupe Castillo Recubichi	Regidora Suplente 6

Derivado de lo anterior, en los términos establecidos en los artículos 31 de la LIPEES y 34, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros señalados, para efecto de verificar por un lado si las y los candidatos(as) cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 132 de la Constitución Local, 281 del Reglamento de Elecciones y 24 de los Lineamientos de registro; asimismo, se procedió a verificar la observancia del principio de paridad de género en candidaturas independientes de ayuntamientos, respecto de lo cual se corrobora su cumplimiento de conformidad con el considerando que se expone a continuación.

- 50. Que la integración de la planilla encabezada por el C. Edmundo Gámez

Página 18 de 25



López, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, satisface los principios de homogeneidad, alternancia de género y paridad vertical, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, de acuerdo a lo siguiente:

Cargo al que se postula	Nombre del/la ciudadano(a)	Género
Edmundo Gámez López	Presidente Municipal	Masculino
Cecilia Fragozo Holguin	Síndica Propietaria	Femenino
Luz María Dórame Moreno	Síndica Suplente	Femenino
Francisco Carrillo Gómez	Regidor Propietario 1	Masculino
Lorenzo Daniel Martínez Villa	Regidor Suplente 1	Masculino
Miriam Delfina Chavarín Ávila	Regidora Propietaria 2	Femenino
Diana Ibeth Solórzano Robles	Regidora Suplente 2	Femenino
Rolando Díaz García	Regidor Propietario 3	Masculino
Marion Noriega Moreno	Regidor Suplente 3	Masculino
Claudia Lizett Tautimer Loya	Regidora Propietaria 4	Femenino
Edna Isabel Lugo Armenta	Regidora Suplente 4	Femenino
Juan Alberto Benitez Hernández	Regidor Propietario 5	Masculino
Andrés Rivera Vallarta	Regidor Suplente 5	Masculino
Martina Del Rosario Puga Flores	Regidora Propietaria 6	Femenino
Ma. Guadalupe Castillo Recubichi	Regidora Suplente 6	Femenino

61. Que es de concluirse que las y los ciudadanos(as) que integran la planilla referida, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que son ciudadanos(as) sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de los nativos(as) del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de servidores(as) públicos(as), a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido condenados(as) por la comisión de un delito intencional; se encuentran inscritos(as) en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por las y los ciudadanos(as) que integran la planilla encabezada por el C. Edmundo Gámez López, mismos que obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro. No obstante que los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en

sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."

62. Que de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como con lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de registro, se estipuló que las y los ciudadanos(as) que pretendieran postularse o ser postulados(as) a una candidatura deberían firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se estableciera que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.



- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En relación a lo anterior, se tiene que todas las personas registradas por en la candidatura independiente de mérito, presentaron el citado formato 3 de 3.

Por su parte, que en atención al "Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3", aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG155/2021, en los términos expuestos en los antecedentes del presente Acuerdo, este organismo electoral requerirá a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para efectos de que informaran a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hubieren sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.

Derivado de dichos requerimientos, se tiene que en fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en las cuales coincidieron en informar que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

Por su parte, la Fiscalía General de Justicia del Estado, en fecha diecinueve de abril del presente año, de igual manera, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género, del cual se advierte que en dicho listado no se encuentran personas postuladas en la planilla de la candidatura independiente de mérito.

En dichos términos, derivado del referido procedimiento de revisión, se

Página 21 de 25

acredita que las personas postuladas como candidatos(as) independientes en la planilla encabezada el C. Edmundo Gámez López, cumplen con el requisito no encontrarse en uno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3, así como con el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vivir.

53. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar el registro de las y los candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, encabezada por el C. Edmundo Gámez López, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
54. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 y 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 30, 101, 111, 121, fracciones XIII y XXXV, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199 y 200 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las y los candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, encabezada por el C. Edmundo Gámez López, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedando la respectiva planilla integrada de la siguiente manera:

Nombre de/la ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Edmundo Gámez López	Presidente Municipal
Cecilia Fragozo Holguín	Síndica Propietaria
Luz María Dórame Moreno	Síndica Suplente
Francisco Camillo Gómez	Regidor Propietario 1
Lorenzo Daniel Martínez Villa	Regidor Suplente 1
Miriam Delfina Chavarín Ávila	Regidora Propietaria 2
Diana Ibeth Solórzano Robles	Regidora Suplente 2
Rolando Díaz García	Regidor Propietario 3
Marion Noriega Moreno	Regidor Suplente 3
Claudia Lizett Tautimer Loya	Regidora Propietaria 4
Edna Isabel Lugo Armenta	Regidora Suplente 4
Juan Alberto Benítez Hernández	Regidor Propietario 5
Andrés Rivera Vallarta	Regidor Suplente 5
Martina Del Rosario Puga Flores	Regidora Propietaria 6
Ma. Guadalupe Castillo Recubichi	Regidora Suplente 6

SEGUNDO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, expida las

Página 22 de 25



constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que provea lo necesario para efecto de que sean entregadas las prerrogativas a que tienen derecho como candidatos(as) independientes, en términos del artículo 38, fracción III de la LIPEES, con relación al financiamiento público para gastos de campaña, mismos montos que serán aprobados mediante Acuerdo por el Consejo General de este Instituto, debiéndose efectuar la transferencia de los montos respectivos a más tardar al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que con el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social, realicen lo conducente a efecto de que sean otorgadas las prerrogativas a que tienen derecho como candidatos(as) independientes, en términos de los artículos 38, fracción II y 53 de la LIPEES, con relación al acceso a los tiempos en radio y televisión, así como en brindar a las y los candidatos(as) independientes la asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y tramitar ante el Instituto Nacional Electoral la calificación técnica y la transmisión de dichos materiales.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, mediante correo electrónico al C. Edmundo Gámez López.

SEXTO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye al Responsable del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto 5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que en términos de lo señalado en el inciso c), Apartado 3.3 de la Cláusula Segunda del Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, solicite al INE un tanto adicional de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en que participen para la candidatura independiente aprobada en el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto, para que dé el respectivo seguimiento a las

candidatas registradas, de conformidad con el programa "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021".

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, requiera al C. Edmundo Gámez López, para que en términos del artículo 41, fracción III de la LIPEES, designe a las personas representantes propietario(a) y suplente ante el Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, Sonora, para lo cual deberá cumplir con lo señalado en el artículo 83, fracciones VI y VII de la Ley referida.

DÉCIMO PRIMERO.- Se requiere al C. Edmundo Gámez López, para que en términos del artículo 5 Bis del Reglamento del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE, designe a las personas representantes propietario(a) y suplente ante el Consejo Distrital 02 del INE en Sonora.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante correo electrónico solicite a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que se publiquen los nombres de las y los candidatos(as) independientes que integran la planilla aprobada mediante el presente Acuerdo, en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -Conste.

Handwritten signatures and initials in black ink, including 'R', 'G', 'B', and 'P', are present on the right side of the page, overlapping the text of the 10th and 11th articles.



ACUERDO CG201/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.
Reglamento de Candidaturas	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Loreña Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Virgiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Ruiz Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG200/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. EDMUNDO GÁMEZ LÓPEZ PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día 23 de abril de dos mil veintiuno.



Reglamento Interior
SNR

Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- III. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Acuerdo CG35/2020 *"Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora"*.
- IV. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- V. Con en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto del Reglamento de Candidaturas.
- VI. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos"*.

Página 2 de 26

independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos".

- VII. El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG75/2020 *"Por el que se modifica el Acuerdo CG35/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución identificada bajo clave RA-PP-07/2020 cumplimentadora"*.
- VIII. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatas(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.
- IX. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- X. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG22/2021 *"Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatas(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes"*.
- XI. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG39/2021 *"Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de"*

Página 3 de 26



la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos, en virtud del Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno”.

- XII. En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG86/2021 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”.*
- XIII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG95/2021 *“Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.*
- XIV. El siete de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG149/2021, referente a la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de tres días, para quedar comprendido del cuatro al once de abril de 2021.
- XV. Con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG154/2021 *“Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora”,* por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día cuatro al doce de abril de 2021.
- XVI. Del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as), del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XVII. En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2021 *“Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gobernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato “3 de 3” contra la violencia de género”.*

- XVIII. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1165/2021, IEEyPC/PRESI-1166/2021, IEEyPC/PRESI-1167/2021, IEEyPC/PRESI-1168/2021 e IEEyPC/PRESI-1169/2021, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que informen a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hayan sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.
- XIX. En fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- XX. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las



garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de las y los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- 5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 7. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y, tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- 8. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos(as) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 9. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 10. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados(as) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
- 11. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que dicha disposición es de observancia general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos(as), aspirantes a candidatos(as) independientes, candidatos(as), así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- 12. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto Estatal Electoral es competente para aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo XVI del mismo Reglamento, para la verificación del registro de los candidatos de los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección local.
- 13. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- 14. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad,



independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- 15. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

- I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;*
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*
- IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;*
- V.- Se deroga.*
- VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."*

- 16. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las y los candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.

- 17. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será entodos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la LGIPE.

- 18. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I.- Gobernador del estado de Sonora;*
- II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley;*
- III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."

- 19. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las y los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: De la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos/as independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos/as independientes; y del registro de candidatos/as independientes.

- 20. Que el artículo 28 de la LIPEES, establece que las y los ciudadanos(as) que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de la LIPEES.

- 21. Que el artículo 29 de la LIPEES, señala los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la Ley para el Gobernador(a), diputados(as) y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro de candidatos(as) independientes deberá ser en el Instituto Estatal Electoral.

- 22. Que el artículo 30 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de los Lineamientos de registro, señala que en términos de los artículos 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes, y que deberán de ser escaneados y adjuntados en el Sistema de Registro de Candidaturas en formato PDF, son los siguientes:

- I. Manifestación de su voluntad para ser candidato(a) independiente (F3.1).*
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento.*
- III. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso.*
- IV. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten*



fehacientemente, de conformidad con la fracción VI del artículo 23 del presente lineamiento.

V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.

VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley.

VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.

VIII. El Acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la o el aspirante tiene derecho a registrarse como candidato(a) independiente.

IX. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, conforme lo siguiente:

a) Para candidaturas al cargo de Gobernador(a) (F5.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 70 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

b) Para candidaturas al cargo de Diputado(a) (F6.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

c) Para candidaturas a los cargos de Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de un Ayuntamiento (F7.1), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

XII. En el caso de las candidaturas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre (F9).

XIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE (F10).

XIV. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria apertura sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (F11).

XV. Informe de capacidad económica del candidato (a), con su respectiva firma autógrafa."

- 23. Que el artículo 31 de la LIPEES, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Por su parte, el artículo 34, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, señala que la Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera personal a las

personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

- 24. Que el artículo 32 de la LIPEES, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Las y los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

En relación a lo anterior, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

- 25. Que el artículo 33 de la LIPEES, establece que dentro de los 3 días siguientes al en que venzan los plazos, los organismos electorales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas.

Por su parte, el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece que una vez agotada la etapa establecida en el artículo 30 de dicho lineamiento, el Consejo General tendrá hasta el día 23 de abril de 2021, para emitir los acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a Diputados(as) y Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as).

- 26. Que el artículo 34 de la LIPEES, establece que la o el secretario(a) del Consejo General y las y los presidentes(as) de los consejos electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos(as), fórmulas registradas o planillas de ayuntamientos y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.



- 27. Que el artículo 35 de la LIPEES, señala que las y los candidatos(as) independientes que obtengan su registro para Gobernador(a), diputado(a) y presidente(a) municipal, no podrán ser sustituidos(as) en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las y los candidatos(as) a síndico(a) o regidor(a) podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto, establece la Ley Electoral local para la sustitución de candidatos(as).

Por su parte, los artículos 38 de los Lineamientos de registro y 52 del Reglamento de Candidaturas, establecen que en el caso de los candidatos(as) independientes registrados(as) para gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa. En el caso de las fórmulas de diputados(as) podrán ser sustituidos los candidatos(as) a diputados(as) suplentes, y para planillas de ayuntamiento, los candidatos(as) a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidos, lo anterior en los términos y plazos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la Ley para la sustitución de candidatos(as).

- 28. Que el artículo 37 de la LIPEES, señala que tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la o el candidato(a) a Presidente(a) Municipal, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la misma Ley.
- 29. Que los artículos 38 y 39 de la LIPEES, establecen las prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos(as) independientes.
- 30. Que el artículo 41, fracciones II y III de la LIPEES, señalan que las y los candidatos(as) independientes podrán designar representantes en los términos siguientes:

"I.- Los candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital y los consejos municipales que comprende el distrito, por el cual se postula; y

II.- Los candidatos independientes que integren una planilla de ayuntamiento ante el consejo municipal del municipio, por el cual se postulan. La acreditación de representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho."

- 31. Que las fracciones I, III y VII del artículo 110 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos(as), el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los

derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- 32. Que el artículo 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador(a), a Diputados(as) por el principio de representación proporcional, así como de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.
- 33. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente(a) Municipal, un Síndico(a) y las y los Regidores(as) que sean designados(as) por sufragio popular, directo, libre y secreto.

Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precizando que por cada Síndico(a) y Regidor(a) Propietario(a) será elegido(a) un suplente, el cual deberá ser del mismo género. Además de lo anterior, señala que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores(as) de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que el total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

"I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional."

- 34. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato(a) a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la



Constitución Local; así como también estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que en el caso de candidaturas postuladas por la vía independiente a un cargo de Ayuntamiento, además de lo anterior, deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de Candidaturas.

- 35. Que el artículo 194 de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidatos(as) a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las y los servidores(as) públicos(as) de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos(as).

Al respecto, el artículo 9 de los Lineamientos, señala que la temporalidad con que se deben separar las y los servidores(as) públicos(as) que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como candidatas(os); y que para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el artículo 48 de dicho Lineamiento.

Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos, establece que las entidades y sujetos postulantes deberán apegarse al período de registro, estipulado mediante Acuerdo CG38/2020, mismo que señala que para el registro de candidaturas a Ayuntamientos, el plazo será del 04 al 08 de abril de 2021.

En relación a lo anterior, se tiene que mediante Acuerdos CG149/2021 y CG154/2021 de fechas siete y doce de abril del presente año, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas ampliaciones al plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por los plazos adicionales de 3 días y 24 horas, respectivamente, para quedar comprendido del día 04 al 12 de abril de 2021.

- 36. Que el artículo 197, fracción I de la LIPEES, establece que para la sustitución de candidatos(as), los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas comunes o en coalición, lo solicitarán por escrito, y que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos(as), podrán sustituirlos libremente. Dicha disposición es aplicable, en los mismos términos, a las candidaturas independientes conforme a lo dispuesto por el artículo 35 la Ley Electoral local.
- 37. Que el artículo 15 del Reglamento de Candidaturas, señala que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, se deberá llenar por

parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el SNR, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el SNR, con la respectiva firma autógrafa.

- 38. Que conforme el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, la solicitud de registro que en su caso presente cada aspirante a candidatura independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones:

1. Deberá señalar los siguientes datos de cada aspirante a candidato(a) independiente:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Cargo para el que se postula, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.
- c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;
- d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;
- e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;
- f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
- g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;
- h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
- i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
- j) Firmas autógrafas de los solicitantes."

- 39. Que el artículo 67 del Reglamento de Candidaturas, señala que las y los candidatos(as) independientes, deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, debiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.
- 40. Que el artículo 11 de los Lineamientos de registro, establece que en el caso de candidaturas independientes, la plataforma electoral deberá de ser presentada junto con la solicitud de registro, de conformidad con el artículo 30 de la LIPEES.
- 41. Que el artículo 42 de los Lineamientos de registro, estipula que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría, deberá generar en el SNR, las listas de candidaturas de partidos políticos e



independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el sitio web del Instituto.

- 42. Que el artículo 7, inciso c) de los Lineamientos de paridad, señala que la revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.
- 43. Que el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, establece que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

"a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas independientes será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

c) En la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.

d) Paridad vertical. Del total de candidaturas independientes registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres."

- 44. Que la Base Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, establece que en el caso de candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a), no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 70, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Local y 192, fracción V de la LIPEES.
- 45. Que la Base Décima Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, señala una serie de documentos que deberán acompañarse a las solicitudes de registro de candidaturas independientes, por cada uno de las y los aspirantes en lo individual, de la fórmula o planilla.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 46. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG95/2021 "Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas

Independientes".

Por tal motivo, del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as), del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdo CG154/2021, de fecha once de abril de dos mil veintiuno, el cual comprendía del 04 al 12 de abril de 2021.

- 47. Que derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) de la planilla encabezada por el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme el formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.
- c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;
- d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;
- e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;
- f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
- g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;
- h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
- i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
- j) Firmas autógrafas de los solicitantes.

De igual forma, el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, presentó junto con la solicitud de registro la plataforma electoral que contiene las principales propuestas que su candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral. Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 11



de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas independientes, que el candidato independiente junto con la solicitud de registro haya presentado la plataforma electoral, en los términos señalados en el artículo 30 de la LIPEES.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro presentadas por las y los ciudadanos(as) que integran la planilla encabezada por el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, cumplen a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LIPEES, 24 de los Lineamientos de registro, así como la Base Décima Tercera de la Convocatoria.

48. Que conforme a las solicitudes de registro de candidaturas independientes presentadas por la planilla encabezada por el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se tiene que dicha planilla quedó integrada conforme a lo siguiente:

Nombre del/la ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Joel Enrique Mendoza Rodríguez	Presidente Municipal
Maria Guadalupe Ramírez Martínez	Síndica Propietaria
Lorena Ríos Rodríguez	Síndica Suplente
Carlos Leonardo Pérez Ibarra	Regidor Propietario 1
Sergio Iván Garza Parra	Regidor Suplente 1
Norma Medina Zayas	Regidora Propietaria 2
Ma. Enequina Durán Ortega	Regidora Suplente 2
Luis Ernesto López Arvayo	Regidor Propietario 3
Ángel Tominaga Kumabe	Regidor Suplente 3
Claudia Carolina Tesisteco Boulett	Regidora Propietaria 4
Mercedes Bertha Valles Quintana	Regidora Suplente 4
Andrés Rodolfo Castillo Márquez	Regidor Propietario 5
Bacilio Emigdio Peña Alarcón	Regidor Suplente 5
Josefina Rodríguez Condes de la Torre	Regidora Propietaria 6
Mercedes Moreno Martínez	Regidora Suplente 6
Fernando Arce González	Regidor Propietario 7
Ángel Rosario Rodríguez Flores	Regidor Suplente 7
Karime Carballo Quintero	Regidora Propietaria 8
María Antonia Núñez Zazueta	Regidora Suplente 8
Heriberto Jesús Vázquez Prat	Regidor Propietario 9
Rubén Alfredo Aguirre Osorio	Regidor Suplente 9
Francisca Adriana Alpañez Figueroa	Regidora Propietaria 10
Marcela Delgado Valerio	Regidora Suplente 10
Rodrigo Rivera Jecari	Regidor Propietario 11
José de Jesús Tesisteco Millán	Regidor Suplente 11
Teresita de Jesús Ruiz Elienes	Regidora Propietaria 12
Fabiola Campillo Armenta	Regidora Suplente 12

Derivado de lo anterior, en los términos establecidos en los artículos 31 de la LIPEES y 34, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, se procedió a

Página 18 de 26

la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros señalados, para efecto de verificar por un lado si las y los candidatos(as) cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 132 de la Constitución Local, 281 del Reglamento de Elecciones y 24 de los Lineamientos de registro; asimismo, se procedió a verificar la observancia del principio de paridad de género en candidaturas independientes de ayuntamientos, respecto de lo cual se corrobora su cumplimiento de conformidad con el considerando que se expone a continuación.

49. Que la integración de la planilla encabezada por el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, satisface los principios de homogeneidad, alternancia de género y paridad vertical, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, de acuerdo a lo siguiente:

Cargo al que se postula	Nombre del/la ciudadano(a)	Género
Presidente Municipal	Joel Enrique Mendoza Rodríguez	Masculino
Síndica Propietaria	Maria Guadalupe Ramírez Martínez	Femenino
Síndica Suplente	Lorena Ríos Rodríguez	Femenino
Regidor Propietario 1	Carlos Leonardo Pérez Ibarra	Masculino
Regidor Suplente 1	Sergio Iván Garza Parra	Masculino
Regidora Propietaria 2	Norma Medina Zayas	Femenino
Regidora Suplente 2	Ma. Enequina Durán Ortega	Femenino
Regidor Propietario 3	Luis Ernesto López Arvayo	Masculino
Regidor Suplente 3	Ángel Tominaga Kumabe	Masculino
Regidora Propietaria 4	Claudia Carolina Tesisteco Boulett	Femenino
Regidora Suplente 4	Mercedes Bertha Valles Quintana	Femenino
Regidor Propietario 5	Andrés Rodolfo Castillo Márquez	Masculino
Regidor Suplente 5	Bacilio Emigdio Peña Alarcón	Masculino
Regidora Propietaria 6	Josefina Rodríguez Condes de la Torre	Femenino
Regidora Suplente 6	Mercedes Moreno Martínez	Femenino
Regidor Propietario 7	Fernando Arce González	Masculino
Regidor Suplente 7	Ángel Rosario Rodríguez Flores	Masculino
Regidora Propietaria 8	Karime Carballo Quintero	Femenino
Regidora Suplente 8	María Antonia Núñez Zazueta	Femenino
Regidor Propietario 9	Heriberto Jesús Vázquez Prat	Masculino
Regidor Suplente 9	Rubén Alfredo Aguirre Osorio	Masculino
Regidora Propietaria 10	Francisca Adriana Alpañez Figueroa	Femenino
Regidora Suplente 10	Marcela Delgado Valerio	Femenino
Regidor Propietario 11	Rodrigo Rivera Jecari	Masculino
Regidor Suplente 11	José de Jesús Tesisteco Millán	Masculino
Regidora Propietaria 12	Teresita de Jesús Ruiz Elienes	Femenino
Regidora Suplente 12	Fabiola Campillo Armenta	Femenino

50. Que es de concluirse que las y los ciudadanos(as) que integran la planilla referida, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los

Página 19 de 26



artículos 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que son ciudadanos(as) sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de los nativos(as) del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de servidores(as) públicos(as), a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido condenados(as) por la comisión de un delito intencional.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por las y los ciudadanos(as) que integran la planilla encabezada por el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, mismos que obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro. No obstante que los requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."

51. Que de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como con lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de registro, se estipuló que las y los ciudadanos(as) que pretendieran postularse o ser postulados(as) a una candidatura deberían firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se estableciera que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En relación a lo anterior, se tiene que todas las personas registradas por la candidatura independiente de mérito, presentaron el citado Formato 3 de 3.

Por su parte, en atención al "Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3", aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo C.G.155/2021, en los términos expuestos en los antecedentes del presente Acuerdo, este organismo electoral requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para efectos de que informaran a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hubieren sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.

Derivado de dichos requerimientos, se tiene que en fechas dieciséis y



diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en las cuales coincidieron en informar que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

Por su parte, la Fiscalía General de Justicia del Estado, en fecha diecinueve de abril del presente año, de igual manera, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

En dichos términos, dado que a la fecha se encuentra en curso el trámite del "Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3 Contra la Violencia de Género", aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG155/2021 emitido en quince de abril del presente año, es importante dejar establecido, que si como resultado de dicho procedimiento de revisión, se acredita el incumplimiento por parte de algún candidato o candidata, de no encontrarse dentro de cualquiera de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia de género, y que por tal motivo este Consejo General mediante acuerdo fundado y motivado se pronuncie en el sentido de que por ese motivo se desvirtúa la presunción del modo honesto de vivir de dicha persona, se procederá a la cancelación del registro respectivo, por no cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo de elección popular por el que haya sido postulada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el 10 y en su caso en los respectivos 33, 70, 132 de la Constitución Local, tal y como se establece en el inciso g) del considerando 33 del Acuerdo CG155/2021 antes señalado.

52. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar el registro de las y los candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
53. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 y 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 30, 101, 111, 12, fracciones XIII

Página 22 de 26

y XXXV, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199 y 200 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las y los candidatos(as) independientes para contender en planilla, al cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedando la respectiva planilla integrada de la siguiente manera:

Nombre del/la ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Joel Enrique Mendoza Rodríguez	Presidente Municipal
María Guadalupe Ramírez Martínez	Síndica Propietaria
Lorena Ríos Rodríguez	Síndica Suplente
Carlos Leonardo Pérez Ibarra	Regidor Propietario 1
Sergio Iván Garza Parra	Regidor Suplente 1
Norma Medina Zayas	Regidora Propietaria 2
Ma. Enequina Durán Ortega	Regidora Suplente 2
Luis Ernesto López Arvayo	Regidor Propietario 3
Ángel Tomínaga Kumabe	Regidor Suplente 3
Claudia Carolina Tesisitico Boulett	Regidora Propietaria 4
Mercedes Bertha Valles Quintana	Regidora Suplente 4
Andrés Rodolfo Castillo Márquez	Regidor Propietario 5
Bacilio Emigdio Peña Alarcón	Regidor Suplente 5
Josefina Rodríguez Condes de la Torre	Regidora Propietaria 6
Mercedes Moreno Martínez	Regidora Suplente 6
Fernando Arce González	Regidor Propietario 7
Ángel Rosario Rodríguez Flores	Regidor Suplente 7
Karime Carballo Quintero	Regidora Propietaria 8
María Antonia Núñez Zazueta	Regidora Suplente 8
Heriberto Jesús Vázquez Prat	Regidor Propietario 9
Rubén Alfredo Aguirre Osonó	Regidor Suplente 9
Francisca Adriana Albañez Figueroa	Regidora Propietaria 10
Marcela Delgado Valerio	Regidora Suplente 10
Rodrigo Rivera Jecari	Regidor Propietario 11
José de Jesús Tesisitico Millán	Regidor Suplente 11
Teresita de Jesús Ruiz Elenes	Regidora Propietaria 12
Fabiola Campillo Armenta	Regidora Suplente 12

SEGUNDO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Una vez concluido el "Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas

Página 23 de 26

de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3 Contra la Violencia de Género”, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG155/2021 de fecha quince de abril del presente año, de acreditarse el incumplimiento del requisito de elegibilidad del modo honesto de vivir, por no encontrarse dentro de los supuestos del 3 de 3 contra la violencia de género, se procederá, previo acuerdo fundado y motivado de Consejo General en ese sentido, a la cancelación del respectivo registro, conforme a lo señalado en el inciso g) del considerando 33 del Acuerdo CG155/2021 que establece el multicitado procedimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que provea lo necesario para efecto de que sean entregadas las prerrogativas a que tienen derecho como candidatos(as) independientes, en términos del artículo 38, fracción III de la LIPEES, con relación al financiamiento público para gastos de campaña, mismos montos que serán aprobados mediante Acuerdo por el Consejo General de este Instituto, debiéndose efectuar la transferencia de los montos respectivos a más tardar al día siguiente de su aprobación.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que con el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social, realicen lo conducente a efecto de que sean otorgadas las prerrogativas a que tienen derecho como candidatos(as) independientes, en términos de los artículos 38, fracción II y 53 de la LIPEES, con relación al acceso a los tiempos en radio y televisión, así como en brindar a las y los candidatos(as) independientes la asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y tramitar ante el Instituto Nacional Electoral la calificación técnica y la transmisión de dichos materiales.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, mediante correo electrónico al C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez.

SÉPTIMO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se instruye al Responsable del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto 5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

NOVENO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que en términos de lo señalado en el inciso c) Apartado 3.3

de la Cláusula Segunda del Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, solicite al INE un tanto adicional de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en que participen para la candidatura independiente aprobada en el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto, para que dé el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el programa “Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021”.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, requiera al C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, para que en términos del artículo 41, fracción III de la LIPEES, designe a las personas representantes propietario(a) y suplente ante el Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, para lo cual deberá cumplir con lo señalado en el artículo 83, fracciones VI y VII de la Ley referida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se requiere al C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, para que en términos del artículo 5 Bis del Reglamento del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE, designe a las personas representantes propietario(a) y suplente ante el Consejo Distrital 04 del INE en Sonora.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante correo electrónico solicite a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que se publiquen los nombres de las y los candidatos(as) independientes que integran la planilla aprobada mediante el presente Acuerdo, en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieran asistido a la

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large 'P' and 'B'.



sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. Conste.

Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Aloriso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Arriaga Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG201/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO(S) Y REGIDORES(A)S PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRÍGUEZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día 23 de abril de dos mil veintiuno.



ACUERDO CG202/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATOS(A)S INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO(A) Y REGIDORES(A)S PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, ENCABEZADA POR LA C. YADIRA CATALINA COTA LUGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.
Reglamento de Candidaturas	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- III. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Acuerdo CG35/2020 *"Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora"*.
- IV. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- V. Con en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto del Reglamento de Candidaturas.
- VI. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos"*

independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos."

- VII. El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG75/2020 *"Por el que se modifica el Acuerdo CG35/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución identificada bajo clave RA-PP-07/2020 cumplimentadora"*.
- VIII. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.
- IX. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante apoyo ciudadano número INE/UTVOP/L002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- X. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG39/2021 *"Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos, en virtud del Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno"*.
- XI. En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG86/2021 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el"*



proceso electoral ordinario local 2020-2021".

- XII. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo 27/2021 *"Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como Candidatos(as) Independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes"*.
- XIII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG96/2021 *"Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidatos(as) Independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes"*.
- XIV. El siete de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG149/2021, referente a la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de tres días, para quedar comprendido del cuatro al once de abril de 2021.
- XV. Con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG154/2021 *"Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora"*, por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día cuatro al doce de abril de 2021.
- XVI. Del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as), del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XVII. En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2021 *"Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gobernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato "3*

Página 4 de 26

de 3° contra la violencia de género".

- XVIII. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1165/2021, IEEyPC/PRESI-1166/2021, IEEyPC/PRESI-1167/2021, IEEyPC/PRESI-1168/2021 e IEEyPC/PRESI-1169/2021, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que informen a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hayan sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.
- XIX. En fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- XX. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

CONSIDERANDO

Competencia

- Este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los

Página 5 de 26

derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establezca. Asimismo, el párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de las y los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

7. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y; tener

acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

8. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos(as) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

9. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

10. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados(as) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

11. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que dicha disposición es de observancia es general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos(as), aspirantes a candidatos(as) independientes, candidatos(as), así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

12. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto Estatal Electoral es competente para aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo XVI del mismo Reglamento, para la verificación del registro de los candidatos de los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección local.

13. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

14. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,



integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

15. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

*I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
V.- Se deroga.
VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."*

16. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las y los candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.
17. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la LGIPE.
18. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para

Página 8 de 26

ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*I.- Gobernador del estado de Sonora;
II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."

19. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las y los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: De la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos/as independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos/as independientes; y del registro de candidatos/as independientes.
20. Que el artículo 28 de la LIPEES, establece que las y los ciudadanos(as) que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de la LIPEES.
21. Que el artículo 29 de la LIPEES, señala los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la Ley para el Gobernador(a), diputados(as) y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro de candidatos(as) independientes deberá ser en el Instituto Estatal Electoral.
22. Que el artículo 30 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de los Lineamientos de registro, señala que en términos de los artículos 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes, y que deberán de ser escaneados y adjuntados en el Sistema de Registro de Candidaturas en formato PDF, son los siguientes:

*I. Manifestación de su voluntad para ser candidato(a) independiente (F3.1).
II. Original o copia certificada del acta de nacimiento.*

Página 9 de 26

- III. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso.
- IV. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente, de conformidad con la fracción VI del artículo 23 del presente lineamiento.
- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.
- VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley.
- VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.
- VIII. El Acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la o el aspirante tiene derecho a registrarse como candidato(a) independiente.
- IX. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, conforme lo siguiente:
 - a) Para candidaturas al cargo de Gobernador(a) (F5.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 70 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.
 - b) Para candidaturas al cargo de Diputado(a) (F6.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.
 - c) Para candidaturas a los cargos de Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de un Ayuntamiento (F7.1), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.
- XII. En el caso de las candidaturas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre (F9).
- XIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE (F10).
- XIV. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (F11).
- XV. Informe de capacidad económica del candidato (a), con su respectiva firma autógrafa.*

23. Que el artículo 31 de la LIPEES, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Por su parte, el artículo 34, párrafo segundo de los Lineamientos de registro,

señala que la Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera personal a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el cumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

24. Que el artículo 32 de la LIPEES, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Las y los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

En relación a lo anterior, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

25. Que el artículo 33 de la LIPEES, establece que dentro de los 3 días siguientes al en que venzan los plazos, los organismos electorales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas.

Por su parte, el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece que una vez agotada la etapa establecida en el artículo 30 de dicho lineamiento, el Consejo General tendrá hasta el día 23 de abril de 2021, para emitir los acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a Diputados(as) y Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as).

26. Que el artículo 34 de la LIPEES, establece que la o el secretario(a) del Consejo General y las y los presidentes(as) de los consejos electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos(as), fórmulas registradas o planillas de



ayuntamientos y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

27. Que el artículo 35 de la LIPEES, señala que las y los candidatos(as) independientes que obtengan su registro para Gobernador(a), diputado(a) y presidente(a) municipal, no podrán ser sustituidos(as) en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las y los candidatos(as) a síndico(a) o regidor(a) podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto, establece la Ley Electoral local para la sustitución de candidatos(as).

Por su parte, los artículos 38 de los Lineamientos de registro y 52 del Reglamento de Candidaturas, establecen que en el caso de los candidatos(as) independientes registrados(as) para gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa. En el caso de las fórmulas de diputados(as) podrán ser sustituidos los candidatos(as) a diputados(as) suplentes, y para planillas de ayuntamiento, los candidatos(as) a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidos, lo anterior en los términos y plazos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la Ley para la sustitución de candidatos(as).

28. Que el artículo 37 de la LIPEES, señala que tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la o el candidato(a) a Presidente(a) Municipal, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la misma Ley.
29. Que los artículos 38 y 39 de la LIPEES, establecen las prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos(as) independientes.
30. Que el artículo 41, fracciones II y III de la LIPEES, señalan que las y los candidatos(as) independientes podrán designar representantes en los términos siguientes:

"I.- Los candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital y los consejos municipales que comprende el distrito, por el cual se postula; y

II.- Los candidatos independientes que integren una planilla de ayuntamiento ante el consejo municipal del municipio, por el cual se postulan. La acreditación de representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho."

31. Que las fracciones I, III y VII del artículo 110 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos(as), el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus

Página 12 de 26

obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

32. Que el artículo 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador(a), a Diputados(as) por el principio de representación proporcional, así como de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.

33. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente(a) Municipal, un Síndico(a) y las y los Regidores(as) que sean designados(as) por sufragio popular, directo, libre y secreto.

Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precisando que por cada Síndico(a) y Regidor(a) Propietario(a) será elegido(a) un suplente, el cual deberá ser del mismo género. Además de lo anterior, señala que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores(as) de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que el total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

"I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda de treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional."

34. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato(a) a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o

Página 13 de 26

Regidor(a) deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que en el caso de candidaturas postuladas por la vía independiente a un cargo de Ayuntamiento, además de lo anterior, deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de Candidaturas.

- 35. Que el artículo 194 de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidatos(as) a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las y los servidores(as) públicos(as) de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos(as).

Al respecto, el artículo 9 de los Lineamientos, señala que la temporalidad con que se deben separar las y los servidores(as) públicos(as) que pretenden registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como candidatas(os); y que para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el artículo 48 de dicho Lineamiento.

Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos, establece que las entidades y sujetos postulantes deberán apegarse al periodo de registro, estipulado mediante Acuerdo CG38/2020, mismo que señala que para el registro de candidaturas a Ayuntamientos, el plazo será del 04 al 06 de abril de 2021.

En relación a lo anterior, se tiene que mediante Acuerdos CG149/2021 y CG154/2021 de fechas siete y doce de abril del presente año, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas ampliaciones al plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por los plazos adicionales de 3 días y 24 horas, respectivamente, para quedar comprendido del día 04 al 12 de abril de 2021.

- 36. Que el artículo 197, fracción I de la LIPEES, establece que para la sustitución de candidatos(as), los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas comunes o en coalición, lo solicitarán por escrito, y que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos(as), podrán sustituirlos libremente. Dicha disposición es aplicable, en los mismos términos, a las candidaturas independientes conforme a lo dispuesto por el artículo 35 la Ley Electoral local.
- 37. Que el artículo 15 del Reglamento de Candidaturas, señala que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su

caso, al registro de la candidatura, respectivamente, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el SNR, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el SNR, con la respectiva firma autógrafa.

- 38. Que conforme el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, la solicitud de registro que en su caso presente cada aspirante a candidatura independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones:

"1. Deberá señalar los siguientes datos de cada aspirante a candidato(a) independiente:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- b) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.*
- c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;*
- d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;*
- e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;*
- f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;*
- g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;*
- h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;*
- i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y*
- j) Firmas autógrafas de los solicitantes."*

- 39. Que el artículo 67 del Reglamento de Candidaturas, señala que las y los candidatos(as) independientes, deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, debiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.
- 40. Que el artículo 11 de los Lineamientos de registro, establece que en el caso de candidaturas independientes, la plataforma electoral deberá de ser presentada junto con la solicitud de registro, de conformidad con el artículo 30 de la LIPEES.
- 41. Que el artículo 42 de los Lineamientos de registro, estipula que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría,



deberá generar en el SNR, las listas de candidaturas de partidos políticos e independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el sitio web del Instituto.

42. Que el artículo 7, inciso c) de los Lineamientos de paridad, señala que la revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.
43. Que el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, establece que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas independientes será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

c) En la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.

d) Paridad vertical. Del total de candidaturas independientes registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres."

44. Que la Base Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, establece que en el caso de candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a), no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 70, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Local y 192, fracción V de la LIPEES.
45. Que la Base Décima Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, señala una serie de documentos que deberán acompañarse a las solicitudes de registro de candidaturas independientes, por cada uno de las y los aspirantes en lo individual, de la fórmula o planilla.

Razones y motivos que justifican la determinación

46. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG96/2021 "Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidatos(as) Independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para el proceso electoral ordinario local

Página 16 de 26

2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes".

47. Por tal motivo, del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as), del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdo CG154/2021, de fecha once de abril de dos mil veintiuno, el cual comprendía del 04 al 12 de abril de 2021.

48. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 197, fracción I y 35 de la LIPEES, respecto de la sustitución de candidatos(as), se tiene que la C. Yadira Catalina Cota Lugo, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos(as), realizó sustituciones de diversas personas integrantes de su planilla, para lo cual presentó los formatos correspondientes.
49. Que derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme el formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.
- c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;
- d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;
- e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;
- f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
- g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;
- h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
- i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y

Página 17 de 26

- aplicación de sus recursos; y
- j) Firmas autógrafas de los solicitantes.

De igual forma, la C. Yadira Catalina Cota Lugo, presentó junto con la solicitud de registro la plataforma electoral que contiene las principales propuestas que su candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral. Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas independientes, que la candidatura independiente junto con la solicitud de registro haya presentado la plataforma electoral, en los términos señalados en el artículo 30 de la LIPEES.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro presentadas por las y los ciudadanos(as) que integran la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, cumplen a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LIPEES, 24 de los Lineamientos de registro, así como la Base Décima Tercera de la Convocatoria.

- 50. Que conforme a las solicitudes de registro de candidaturas independientes presentadas por la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se tiene que dicha planilla quedó integrada conforme a lo siguiente:

Nombre del/la ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Yadira Catalina Cota Lugo	Presidenta Municipal
Wenceslao González Castro	Síndico Propietario
Guadalupe Sánchez Cortés	Síndica Suplente
Lucía Vielledent López	Regidora Propietaria 1
Adriana Edith Valles Eribes	Regidora Suplente 1
Victor Daniel Grajeda Vega	Regidor Propietario 2
Heriberto Vielledent Romo	Regidor Suplente 2
Elsa Josefina Tabares Villavicencio	Regidora Propietaria 3
Tatiana María Serrano Zatarain	Regidora Suplente 3
Raúl Enrique Sánchez Mora	Regidor Propietario 4
José Luis Garibay Hernández	Regidor Suplente 4
Manuelita Mexia Cruz	Regidora Propietaria 5
Martha Beatriz Guereña Ibarra	Regidora Suplente 5
Patricio Molina Sandoval	Regidor Propietario 6
Marco Héctor Pulido Bemabé	Regidor Suplente 6
María Guadalupe Paredes Olagues	Regidora Propietaria 7
Jimena Daniela Mendoza Flores	Regidora Suplente 7
Eric Alejandro Castillo Sandoval	Regidor Propietario 8
Heriberto Villegas Silva	Regidor Suplente 8
Yosiki Isabel Ramírez Castro	Regidora Propietaria 9
Karina Agustina Almada Mariscal	Regidora Suplente 9
José Luis Bojórquez Quevedo	Regidor Propietario 10
Francisco Salvador Romero Álvarez	Regidor Suplente 10

María Francisca Leyva Jecari	Regidora Propietaria 11
Erika Ramírez Picos	Regidora Suplente 11
Raúl Rodríguez Cruz	Regidor Propietario 12
Everardo Ruiz Cruz	Regidor Suplente 12

Derivado de lo anterior, en los términos establecidos en los artículos 31 de la LIPEES y 34, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros señalados, para efecto de verificar por un lado si las y los candidatos(as) cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 132 de la Constitución Local, 281 del Reglamento de Elecciones y 24 de los Lineamientos de registro; asimismo, se procedió a verificar la observancia del principio de paridad de género en candidaturas independientes de ayuntamientos, respecto de lo cual se corrobora su cumplimiento de conformidad con el considerando que se expone a continuación.

- 51. Que la integración de la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, satisface los principios de homogeneidad, alternancia de género y paridad vertical, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, de acuerdo a lo siguiente:

Cargo al que se postula	Nombre del/la ciudadano(a)	Género
Yadira Catalina Cota Lugo	Presidenta Municipal	Femenino
Wenceslao González Castro	Síndico Propietario	Masculino
Guadalupe Sánchez Cortés	Síndica Suplente	Femenino
Lucía Vielledent López	Regidora Propietaria 1	Femenino
Adriana Edith Valles Eribes	Regidora Suplente 1	Femenino
Victor Daniel Grajeda Vega	Regidor Propietario 2	Masculino
Heriberto Vielledent Romo	Regidor Suplente 2	Masculino
Elsa Josefina Tabares Villavicencio	Regidora Propietaria 3	Femenino
Tatiana María Serrano Zatarain	Regidora Suplente 3	Femenino
Raúl Enrique Sánchez Mora	Regidor Propietario 4	Masculino
José Luis Garibay Hernández	Regidor Suplente 4	Masculino
Manuelita Mexia Cruz	Regidora Propietaria 5	Femenino
Martha Beatriz Guereña Ibarra	Regidora Suplente 5	Femenino
Patricio Molina Sandoval	Regidor Propietario 6	Masculino
Marco Héctor Pulido Bemabé	Regidor Suplente 6	Masculino
María Guadalupe Paredes Olagues	Regidora Propietaria 7	Femenino
Jimena Daniela Mendoza Flores	Regidora Suplente 7	Femenino
Eric Alejandro Castillo Sandoval	Regidor Propietario 8	Masculino
Heriberto Villegas Silva	Regidor Suplente 8	Masculino
Yosiki Isabel Ramírez Castro	Regidora Propietaria 9	Femenino
Karina Agustina Almada Mariscal	Regidora Suplente 9	Femenino
José Luis Bojórquez Quevedo	Regidor Propietario 10	Masculino



Francisco Salvador Romero Álvarez	Regidor Suplente 10	Masculino
María Francisca Leyva Jecari	Regidora Propietaria 11	Femenino
Enka Ramírez Picos	Regidora Suplente 11	Femenino
Raúl Rodríguez Cruz	Regidor Propietario 12	Masculino
Everardo Ruiz Cruz	Regidor Suplente 12	Masculino

62. Que es de concluirse que las y los ciudadanos(as) que integran la planilla referida, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que son ciudadanos(as) sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de los nativos(as) del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de servidores(as) públicos(as), a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido condenados(as) por la comisión de un delito intencional, se encuentran inscritos(as) en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por las y los ciudadanos(as) que integran la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, mismos que obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro. No obstante que los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe

Página 20 de 26

del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."

53. Que de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como con lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de registro, se estipuló que las y los ciudadanos(as) que pretendieran postularse o ser postulados(as) a una candidatura deberían firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se estableciera que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En relación a lo anterior, se tiene que todas las personas registradas por en la candidatura independiente de mérito, presentaron el citado formato 3 de 3.

Por su parte, que en atención al "Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3", aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG155/2021, en los términos expuestos en los antecedentes del presente Acuerdo, este organismo electoral requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del

Página 21 de 26



Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para efectos de que informaran a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hubieren sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.

Derivado de dichos requerimientos, se tiene que en fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en las cuales coincidieron en informar que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

Por su parte, la Fiscalía General de Justicia del Estado, en fecha diecinueve de abril del presente año, de igual manera, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género, del cual se advierte que en dicho listado no se encuentran personas postuladas en la planilla de la candidatura independiente de mérito.

En dichos términos, derivado del referido procedimiento de revisión, se acredita que las personas postuladas como candidatos(as) independientes en la planilla encabezada la C. Yadira Catalina Cota Lugo, cumplen con el requisito no encontrarse en uno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3, así como con el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vivir.

54. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar el registro de las y los candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
55. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 y 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 30, 101, 111, 121, fracciones XIII

Página 22 de 26

y XXXV, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199 y 200 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las y los candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedando la respectiva planilla integrada de la siguiente manera:

Nombre del/a ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Yadira Catalina Cota Lugo	Presidenta Municipal
Wenceslao González Castro	Síndico Propietario
Guadalupe Sánchez Cortés	Síndica Suplente
Lucia Vielledent López	Regidora Propietaria 1
Adriana Edith Valles Enbes	Regidora Suplente 1
Victor Daniel Grajeda Vega	Regidor Propietario 2
Heriberto Vielledent Romo	Regidor Suplente 2
Elsa Josefina Tabares Villavicencio	Regidora Propietaria 3
Tatiana Maria Serrano Zatarain	Regidora Suplente 3
Raúl Enrique Sánchez Mora	Regidor Propietario 4
José Luis Ganbay Hernández	Regidor Suplente 4
Manuelita Mexia Cruz	Regidora Propietaria 5
Martha Beatriz Guereña Ibarra	Regidora Suplente 5
Patricio Molina Sandoval	Regidor Propietario 6
Marco Héctor Pulido Bernabé	Regidor Suplente 6
Maria Guadalupe Paredes Olagues	Regidora Propietaria 7
Jimena Daniela Mendoza Flores	Regidora Suplente 7
Eric Alejandro Castillo Sandoval	Regidor Propietario 8
Heriberto Villegas Silva	Regidor Suplente 8
Yosiki Isabel Ramírez Castro	Regidora Propietaria 9
Karina Agustina Almada Mariscal	Regidora Suplente 9
José Luis Bojórquez Quevedo	Regidor Propietario 10
Francisco Salvador Romero Alvarez	Regidor Suplente 10
Maria Francisca Leyva Jecari	Regidora Propietaria 11
Erika Ramírez Picos	Regidora Suplente 11
Raúl Rodríguez Cruz	Regidor Propietario 12
Everardo Ruiz Cruz	Regidor Suplente 12

SEGUNDO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que provea lo necesario para efecto de que sean entregadas

Página 23 de 26



las prerrogativas a que tienen derecho como candidatos(as) independientes, en términos del artículo 38, fracción III de la LIPEES, con relación al financiamiento público para gastos de campaña, mismos montos que serán aprobados mediante Acuerdo por el Consejo General de este Instituto, debiéndose efectuar la transferencia de los montos respectivos a más tardar al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que con el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social, realicen lo conducente a efecto de que sean otorgadas las prerrogativas a que tienen derecho como candidatos(as) independientes, en términos de los artículos 38, fracción II y 53 de la LIPEES, con relación al acceso a los tiempos en radio y televisión, así como en brindar a las y los candidatos(as) independientes la asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y tramitar ante el Instituto Nacional Electoral la calificación técnica y la transmisión de dichos materiales.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, mediante correo electrónico a la C. Yadira Catalina Cota Lugo.

SEXTO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye al Responsable del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto 5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que en términos de lo señalado en el inciso c), Apartado 3.3 de la Cláusula Segunda del Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, solicite al INE un tanto adicional de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en que participen para la candidatura independiente aprobada en el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto, para que dé el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el programa "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021".

Página 24 de 26

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, requiera a la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para que en términos del artículo 41, fracción III de la LIPEES, designe a las personas representantes propietario(a) y suplente ante el Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, para lo cual deberá cumplir con lo señalado en el artículo 83, fracciones VI y VII de la Ley referida.

DÉCIMO PRIMERO.- Se requiere a la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para que en términos del artículo 5 Bis del Reglamento del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE, designe a las personas representantes propietario(a) y suplente ante el Consejo Distrital 04 del INE en Sonora.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante correo electrónico solicite a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que se publiquen los nombres de las y los candidatos(as) independientes que integran la planilla aprobada mediante el presente Acuerdo, en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**

Página 25 de 26


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta


Mtra. Ana Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Vindiana Calderon Montaño
Consejera Electoral


Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Roberto Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG202/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO(A) Y REGIDORES(AS), PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, ENCAJESADA POR LA C. YADIRA CATALINA COTA LUJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día 23 de abril de dos mil veintiuno.



ACUERDO CG203/2021

POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y EL LÍMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- II. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte".
- III. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo CG50/2020, aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las



ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- IV. En fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2021 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."*
- V. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se contempla el presupuesto de egresos de este Instituto Estatal Electoral.
- VI. En fecha quince de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG33/2021 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno."*
- VII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2021 *"Por el que se aprueban los ajustes al presupuesto de egresos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2021, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, así como la propuesta relativa a la ampliación presupuestal correspondiente."*
- VIII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG39/2021, aprobó modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes para diputaciones y ayuntamientos, en virtud del Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.
- IX. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG56/2021, resolvió la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de gobernador(a), diputados(as) por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- X. En fecha treinta y uno de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG68/2021 *"Por el que se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron*

Página 2 de 14

el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, así como para declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al referido cargo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes".

- XI. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó los Acuerdos CG73/2021, CG74/2021, CG75/2021, CG76/2021, CG77/2021, CG78/2021, CG79/2021, CG80/2021, CG81/2021, CG82/2021 y CG83/2021, por los que se emitió la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes en planillas encabezadas por los CC. Clemente Neyoy Yocupicio, Eduardo Quiroga Jiménez, Héctor Juan Salcido Álvarez, Jehovany Andrés Urias Ramos, José Rodrigo Robinson Bours Castelo, Omar Ortez Guerrero y Pedro Morghen Rivera, así como en fórmula, a la C. Carmen Susana Valenzuela Benitez y los CC. Jaime Millán Elías, Javier Humberto Zamudio Monreal y José Terencio Valenzuela Gallegos.
- XII. El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó los Acuerdos CG93/2021, CG94/2021, CG95/2021 y CG96/2021, por los que se emitió la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidata independientes en planillas, encabezadas por los CC. Carlos Alberto Quiroz Romo, Edmundo Gámez López, Joel Enrique Mendoza Rodríguez y la C. Yadira Catalina Cota Lugo, respectivamente.
- XIII. Con fecha siete de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG149/2021, aprobó la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora
- XIV. En fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG154/2021, aprobó la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la distribución del financiamiento público para gastos de campaña y el límite del financiamiento privado que podrán recibir las y los candidatos(as) independientes para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, Base IV,

Página 3 de 14



inciso c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 114 y 121, fracciones VII, VIII y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por las y los ciudadanos(as) y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

5. Que el artículo 38, fracción III de la LIPEES, señala entre las prerrogativas y derechos de las y los candidatos(as) independientes, obtener financiamiento público y privado, en los términos de la misma Ley.

6. Que el artículo 39, fracción V de la LIPEES, establece entre las obligaciones de las y los candidatos(as) independientes, ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña.

7. Que el artículo 43 de la LIPEES, establece lo relativo a las modalidades del régimen de financiamiento de las y los candidatos(as) independientes las cuales serán financiamiento público y financiamiento privado.

8. Que el artículo 44 de la LIPEES, establece respecto al financiamiento público y privado de las y los candidatos(as) independientes, lo siguiente:

"El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener

su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

El financiamiento público, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro. Dicho financiamiento será distribuido en términos del artículo 50 de la presente Ley."

9. Que el artículo 45 de la LIPEES, establece que las y los candidatos(as) independientes establece tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral, con excepción de lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 44 de la misma Ley.

10. Que el artículo 46 de la LIPEES, señala que no se podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie, por sí o por interpósita persona, a las y los aspirantes o candidatos(as) independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia, por lo establecido en el artículo 39, fracción VI de la referida Ley.

11. Que según lo establecido por el artículo 47 de la LIPEES, las y los candidatos(as) independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades y tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

12. Que en el artículo 48 de la LIPEES, se señala que en ningún caso, las y los candidatos(as) independientes podrán recibir en propiedad, bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

13. Que el artículo 49 de la LIPEES, establece que las y los candidatos(as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

14. Que el artículo 50 de la LIPEES, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las y los candidatos(as) independientes de la siguiente manera:

"El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

I.- Un 33.3% que se distribuirá al candidato independiente al cargo de Gobernador;

II.- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa; y



III.- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente, síndico y regidor.

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III del presente artículo, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores."

15. Que el artículo 52 de la LIPEES, establece que las y los candidatos(as) independientes deberán reembolsar al Instituto Estatal Electoral, el monto del financiamiento público no erogado.
16. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 111, fracciones II y VI de la LIPEES, corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer sus funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
17. Que el artículo 121, fracciones VII, VIII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), en términos de la LGPP y la Ley electoral local; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a las y los candidatos(as) independientes, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Razones y motivos que justifican la determinación

18. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, el quince de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG33/2021 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno"*.

En el punto resolutivo Cuarto de dicho Acuerdo, se determinó el monto de financiamiento público para las y los candidatos(as) independientes, conforme a lo siguiente:

"CUARTO.- Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en relación al cálculo del monto del financiamiento público para los candidatos(as) independientes registrados ante este Instituto Estatal Electoral, para gastos de campaña del proceso electoral ordinario local 2020-2021 a que se refieren los artículos 44, 49 y 50 de la LIPEES, en los siguientes términos:

Cargo de Candidato(a) Independiente	Monto correspondiente a los Candidatos(as) Independientes	Porcentaje	Total
Gobernador(a)	\$1,217,634.58	33.33%	\$405,837.19
Diputados(as)		33.33%	\$405,837.19
Ayuntamientos		33.33%	\$405,837.19

Financiamiento público para gastos de campaña

19. Con el objeto de determinar el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de cada uno de las y los candidatos(as) independientes, se tomó en consideración el monto de **\$1,217,634.58 (Son un millón doscientos diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 58/100 m.n.)**, aprobado en el referido Acuerdo CG33/2021, así como las declaratorias emitidas por el Consejo General de este Instituto, de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para distintos cargos de elección popular, conforme a lo siguiente:

a) Gobernador(a)

En primer término, se tiene que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG68/2021, por el que se emitió la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, y en virtud de que ningún aspirante obtuvo el derecho a registrarse como candidato(a) independiente, se declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes al referido cargo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

b) Diputados(as)

Por otro lado, en diversas fechas el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que se emitieron las declaratorias de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en fórmula, a los cargos de diputados(as) por el principio de mayoría relativa.

En virtud de lo anterior, para determinar la distribución del financiamiento que corresponderá a los candidatos(as) independientes, tenemos que considerar el monto aprobado para la elección de candidaturas independientes al cargo de diputados(as), siendo este por la cantidad de **\$ 405,837.19, (Son cuatrocientos cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 19/100 m.n.)**, y distribuirlo de manera igualitaria entre la candidata y los tres candidatos(as) independientes con derecho a registrarse, tal y como lo señala la fracción II, del artículo 50 de la LIPEES.

Dando como resultado el monto de **\$101,459.30 (Son ciento un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 30/100 m.n.)**, para cada una de las candidaturas independientes a diputaciones, conforme a lo siguiente:

CANDIDATOS(A)S INDEPENDIENTES	DISTRITO ELECTORAL LOGAL	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Javier Humberto Zamudio Monreal	06, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	\$101,459.30
Jaime Millán Elías	06, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	\$101,459.30
Carmen Susana Valenzuela Benítez	16, con cabecera en Cajeme, Sonora.	\$101,459.30
José Terencio Valenzuela Gallegos	17, con cabecera en Cajeme, Sonora.	\$101,459.30

c) Ayuntamientos

De igual forma, en diversas fechas el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que se emitieron las declaraciones de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de diversos Ayuntamientos del estado de Sonora.

Por lo que, para determinar la distribución del financiamiento que le corresponderá a cada uno de los candidatos(as) independientes que encabezan las planillas de ayuntamientos, tenemos que considerar el monto aprobado para la elección de candidaturas independientes a ayuntamientos, siendo este por la cantidad de **\$405,837.19 (Son cuatrocientos cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 19/100 m.n.)**, y distribuirlo de manera igualitaria entre las once candidaturas independientes en planillas, con derecho a registrarse, tal y como lo señala la fracción III, del artículo 50 de la LIPEES.

Dando como resultado el monto de **\$36,894.29 (Son treinta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 29/100 m.n.)**, para cada una de las candidaturas independientes a ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

CANDIDATOS(A)S INDEPENDIENTES	AYUNTAMIENTO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Clemente Neyoy Yocupcio	Etchojoa	\$36,894.29
Eduardo Quiroga Jiménez	Cananea	\$36,894.29
Héctor Juan Salcido Álvarez	Huatabampo	\$36,894.29
Jehovany Andrés Urías Ramos	Agua Prieta	\$36,894.29
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Cajeme	\$36,894.29
Omar Ortiz Guerrero	Magdalena de Kino	\$36,894.29
Pedro Morghen Rivera	Nacoazari de García	\$36,894.29
Carlos Alberto Quiroz Romo	Navojoa	\$36,894.29

Página 8 de 14

Edmundo Gámez López	Agua Prieta	\$36,894.29
Joel Enrique Mendoza Rodríguez	Guaymas	\$36,894.29
Yadira Catalina Cota Lugo	Guaymas	\$36,894.29

Financiamiento privado

20. Por otra parte, el artículo 44, primero párrafo de la LIPEES, establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato(a) independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

En relación a lo anterior, se tiene que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG56/2021 aprobó la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de gobernador(a), diputadost(as) por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Que en los Distritos y Ayuntamientos en los que existen postulaciones de candidaturas independientes, los topes de gastos de campaña aprobados mediante el referido Acuerdo CG56/2021, quedaron conforme a lo siguiente:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
Distrito 06	Hermosillo	1,551,003.48
Distrito 09	Hermosillo	1,704,390.12
Distrito 16	Cajeme	1,582,593.05
Distrito 17	Cajeme	1,582,827.62

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
Etchojoa	1,865,035.58
Cananea	1,240,264.13
Huatabampo	2,364,908.35
Agua Prieta	2,622,837.70
Cajeme	12,039,760.90
Magdalena de Kino	1,089,614.21
Nacoazari de García	552,661.06
Navojoa	4,710,459.84
Agua Prieta	2,622,837.70
Guaymas	4,529,506.18
Guaymas	4,529,506.18

21. Por lo anterior, se tiene que el límite de aportaciones que realicen la o el candidato(a) independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, será el resultado de restarle al monto de financiamiento público que

Página 9 de 14

le corresponde a cada candidatura independiente, el tope de gastos de campaña, dando como resultado lo siguiente:

a) Diputados(as)

CANDIDATO(A) INDEPENDIENTE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
Javier Humberto Zamudio Monreal	06, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	1,449,544.18
Jaime Millán Elias	09, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	1,602,930.82
Carmen Susana Valenzuela Benítez	16, con cabecera en Cajeme, Sonora.	1,481,133.75
José Terencio Valenzuela Gallegos	17, con cabecera en Cajeme, Sonora.	1,481,368.32

b) Ayuntamientos

CANDIDATO(A) INDEPENDIENTE	AYUNTAMIENTO	LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
Clemente Neyoy Yocupicio	Etchojoa	1,828,141.29
Eduardo Quiroga Jiménez	Cananea	1,203,369.84
Héctor Juan Salcido Álvarez	Huatabampo	2,328,014.06
Jehovany Andrés Urlas Ramos	Agua Prieta	2,585,943.41
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Cajeme	12,002,866.61
Omar Ortez Guerrero	Magdalena de Kino	1,052,719.92
Pedro Morghen Rivera	Nacoziari de García	515,766.77
Carlos Alberto Quiroz Romo	Navojoa	4,673,565.55
Eduardo Gámez López	Agua Prieta	2,585,943.41
Joel Enrique Mendoza Rodríguez	Gusymas	4,492,611.89
Yadira Catalina Cota Lugo	Gusymas	4,492,611.89

22. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la distribución del financiamiento público para gastos de campaña y el límite de financiamiento privado que podrán recibir las y los candidatos(as) independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el estado de Sonora, en los términos precisados en los considerandos 19 y 21 del presente Acuerdo.
23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 114 y 121, fracciones VII, VIII y LXVI de la LIPEES y 2º, 9 fracción III, 10 fracción v, 59 y 62 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral local 2020-2021, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las y los candidatos(as) independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

a) Diputados(as)

CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Javier Humberto Zamudio Monreal	06, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	\$101,459.30
Jaime Millán Elías	09, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	\$101,459.30
Carmen Susana Valenzuela Benítez	16, con cabecera en Cajeme, Sonora.	\$101,459.30
José Terencio Valenzuela Gallegos	17, con cabecera en Cajeme, Sonora.	\$101,459.30

b) Ayuntamientos

CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES	AYUNTAMIENTO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Clemente Neyoy Yocupicio	Elchojoa	\$36,894.29
Eduardo Quiroga Jiménez	Cananea	\$36,894.29
Héctor Juan Salcido Álvarez	Huatabampo	\$36,894.29
Jehovany Andrés Urías Ramos	Agua Prieta	\$36,894.29
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Cajeme	\$36,894.29
Omar Ortez Guerrero	Magdalena de Kino	\$36,894.29
Pedro Morghen Rivera	Nacozañi de García	\$36,894.29
Carlos Alberto Quiroz Romo	Navojoa	\$36,894.29
Edmundo Gámez López	Agua Prieta	\$36,894.29
Joel Enrique Mendoza Rodríguez	Guaymas	\$36,894.29
Yadira Catalina Cota Lugo	Guaymas	\$36,894.29

SEGUNDO.- Se aprueba el límite del financiamiento privado que podrán recibir las y los candidatos(as) independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

a) Diputados(as)

CANDIDATO(A) INDEPENDIENTE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
Javier Humberto Zamudio Monreal	06, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	1,449,544.18
Jaime Millán Elías	06, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	1,602,930.82

Carmen Susana Valenzuela Benítez	16, con cabecera en Cajeme, Sonora.	1,481,133.75
José Terencio Valenzuela Gallegos	17, con cabecera en Cajeme, Sonora.	1,481,368.32

b) Ayuntamientos

CANDIDATO(A) INDEPENDIENTE	AYUNTAMIENTO	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
Clemente Neyoy Yocupicio	Etchojoa	1,828,141.29
Eduardo Quiroga Jiménez	Cananea	1,203,369.84
Héctor Juan Saicido Álvarez	Huatabampo	2,328,014.06
Jehovany Andrés Urias Ramos	Agua Prieta	2,585,943.41
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Cajeme	12,002,866.61
Omar Ortiz Guerrero	Magdalena de Kino	1,052,719.92
Pedro Morghen Rivera	Nacoziari de García	515,766.77
Carlos Alberto Quiroz Romo	Navjoa	4,873,565.55
Edmundo Gámez López	Agua Prieta	2,585,943.41
Joel Enrique Mendoza Rodríguez	Guaymas	4,492,611.89
Yadira Catalina Cota Lugo	Guaymas	4,492,611.89

TERCERO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a las y los candidatos(as) independientes registrados ante este Instituto Estatal Electoral, en los correos electrónicos señalados para tales efectos.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral, proceda a realizar el pago de los montos de financiamiento público para gastos de campaña, que corresponden a las y los candidatos(as) independientes registrados ante este Instituto Estatal Electoral, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma se realice la publicación del presente Acuerdo, con el apoyo de la Unidad de oficiales notificadoros en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

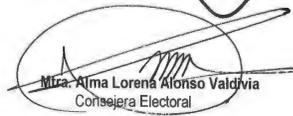
SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtra. Alma Lorena Alfonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



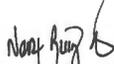
Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Roberto Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG203/2021 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y EL LÍMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día 23 de abril de dos mil veintiuno.





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 9.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$10.00
b) Por certificación.	\$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 31.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 107.00



Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

